



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

De conformidad con la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir adjunto el quinto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice). En la actualidad, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas ha iniciado su examen del informe con el fin de mejorar las medidas relativas a las sanciones impuestas y su aplicación.

Agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo y se publicara como documento del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y
entidades asociadas



Anexo

Carta de fecha 31 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004)

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitirle su quinto informe, en cumplimiento del anexo I de la resolución 1617 (2005).

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

Apéndice

Quinto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de las resoluciones 1526 (2004) y 1617 (2005) del Consejo de Seguridad relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1–7	6
II. Introducción	8–17	7
A. Logros y pérdidas	8–9	7
B. El Afganistán y los talibanes	10–13	7
C. El Iraq y Al-Qaida	14–15	9
D. Mensajes de Al-Qaida en los medios de comunicación	16–17	10
III. La lista consolidada	18–29	10
A. Mejor presentación de la información	20–21	11
B. Calidad de la lista consolidada	22	11
C. Cambios de formato	23–28	11
D. Directrices para la búsqueda en la lista consolidada	29	13
IV. Aplicación de las sanciones	30–58	13
A. Cuestiones relativas al cumplimiento	30–31	13
B. Medidas de aplicación puestas en práctica por los Estados Miembros	32–36	14
C. Cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres	37–52	15
1. Opiniones jurídicas y académicas	38–43	15
2. Decisiones del Comité	44–52	18
D. Excepciones humanitarias	53–58	20
V. Congelación de activos	59–85	23
A. Resumen de las medidas adoptadas en relación con la congelación de activos	59–70	23
1. Valor actual de los activos congelados	59–60	23
2. Repercusiones de las nuevas adiciones a la lista	61–63	24
3. Diferencias en la aplicación de la congelación de activos	64–66	24
4. Evitar retrasos en la congelación de activos	67–70	25
B. Características de las empresas	71–74	26

Transferencia de activos por una entidad incluida en la lista	74	27
C. Factores que afectan a la aplicación	75–78	28
1. Redes financieras e investigación de los efectos financieros	75–76	28
2. Utilización de organizaciones como testaferro y de empresas extraterritoriales	77–78	28
D. Detener la financiación del terrorismo en su origen.	79–82	29
1. Oficinas de registro de empresas.	79–80	29
2. Riesgos asociados con el sector no estructurado de la economía	81–82	29
E. Función del sector privado	83–85	30
VI. Prohibición de viajar	86–101	31
A. Panorama general	86	31
B. Aplicación de la prohibición de viajar.	87–92	31
C. Interpol.	93–97	33
D. La Organización de Aviación Civil Internacional y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional	98–100	35
E. Otras organizaciones internacionales y regionales.	101	36
VII. Embargo de armas	102–119	36
A. Panorama general	102	36
B. Armas convencionales	103–105	36
1. Explosivos y atentados terroristas con bombas	103	36
2. Armas pequeñas y armas ligeras	104–105	36
C. Terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear.	106–108	37
D. Asesoramiento técnico, asistencia y adiestramiento.	109	37
E. Mejoramiento de la aplicación del embargo de armas	110–119	38
1. Explicación de los términos.	110–111	38
2. Tráfico ilícito por vía aérea	112–113	38
3. Seguridad de las existencias	114	38
4. El embargo de armas y la lista consolidada	115–117	39
5. Recordatorio a los Estados de su responsabilidad	118–119	39
VIII. Presentación de informes por los Estados Miembros	120–122	40
Estados que no han presentado informes.	120–122	40
IX. Utilización de Internet por Al-Qaida	123	40
X. Actividad del equipo de vigilancia.	124–150	41
A. Visitas	124–131	41

B.	Conversaciones y reuniones	132–133	43
C.	Reuniones regionales de directores de servicios de inteligencia y seguridad	134–140	44
1.	Somalia	135–136	44
2.	Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África	137	44
3.	Reunión de directores de servicios especiales, de la seguridad del Estado y de organismos al servicio del cumplimiento de la ley en Kazán, Federación de Rusia.	138	45
4.	Región subsahariana del Sahel occidental	139	45
5.	Asia sudoriental	140	45
D.	Organizaciones internacionales y regionales	141–144	45
E.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004)	145	46
F.	Cooperación con otros órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas	146–149	46
G.	Base de datos.	150	48

Anexos

I.	Los traficantes de drogas y los talibanes. Un interés común.	49
II.	Lista consolidada: carátula para los expedientes enviados por los Estados Miembros al Comité	50
III.	Litigios planteados por individuos incluidos en la lista consolidada o en relación con ellos	52
IV.	Cartel de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	56

I. Resumen

1. En el contexto de las crecientes tensiones y los constantes ataques terroristas, el régimen de sanciones impuesto por las Naciones Unidas a Al-Qaida y a los talibanes sigue atrayendo una considerable atención en el ámbito internacional, que durante los últimos seis meses se ha centrado en tres cuestiones: la necesidad de mejorar los procedimientos para agregar y suprimir nombres de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a las sanciones¹; la necesidad de lograr que las sanciones sean más eficaces y pertinentes respecto de la amenaza; y la necesidad de fomentar la participación del mayor número posible de Estados Miembros de las Naciones Unidas. En el presente informe se examinan esas cuestiones.

2. El Equipo de Vigilancia ha formulado muchas recomendaciones sobre la inclusión y la supresión de nombres en la lista durante los últimos dos años, y durante los últimos seis meses se han presentado propuestas complementarias de los Estados y al menos tres estudios académicos de importancia con respecto a la justicia del régimen de sanciones. Este asunto es ahora uno de los temas prioritarios del programa del Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

3. El Equipo ha seguido recopilando información de los Estados sobre su evaluación del régimen de sanciones así como sobre las dificultades con que tropiezan para su aplicación. El Comité sigue contando con un apoyo firme, pero los Estados suelen estar desalentados porque sus problemas, en particular los relativos a la prohibición de viajar y al embargo de armas, distan mucho de estar resueltos. No obstante, algunos han aplicado nuevas medidas para luchar contra el terrorismo, y el Equipo estima que se mantienen los progresos respecto de la aplicación.

4. Una de las medidas mejor comprendidas y cuya aplicación resulta más fácil es la congelación de activos. Sin embargo, aunque se han abordado algunas cuestiones al respecto otras siguen pendientes. En cuanto a la eficacia de las medidas internacionales de lucha contra la financiación del terrorismo, el Equipo sigue estimando que, si bien cada vez son más sofisticadas, es muy importante que se adapten mejor a la forma en que los terroristas costean actualmente sus operaciones.

5. El Equipo ha comprobado que los Estados están cada vez más dispuestos a colaborar para prevenir el movimiento transfronterizo de los terroristas y de quienes los apoyan, y esos esfuerzos han marcado una diferencia, no obstante, es evidente también que las personas incluidas en la lista siguen viajando y que los problemas que plantean las fronteras sin vigilancia policial y la disponibilidad generalizada de documentos robados, falsificados o falsos siguen existiendo y son difíciles de resolver.

6. El Equipo sigue considerando que el embargo de armas debería adaptarse a la evolución de las tácticas de los terroristas a fin de hacer frente a la amenaza que suponen las personas y entidades incluidas en la lista. Es preciso ofrecer a los Estados una definición más clara de sus obligaciones en relación con el embargo de armas para que apliquen esta sanción de forma más adecuada y resulte más eficaz.

7. Otra de las cuestiones que preocupa en general a los Estados es la falta de información y conocimientos adecuados sobre la naturaleza de la amenaza y sobre la

¹ Lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm.

mejor forma de hacerle frente. La naturaleza transnacional de Al-Qaida y el carácter subversivo de su mensaje resulta desconcertante para muchos Estados, pues ven la forma de contener el problema pero no de resolverlo. El Equipo ha seguido reuniendo a grupos de altos funcionarios de los servicios de seguridad e inteligencia para examinar estas cuestiones, y se ha puesto en contacto con muchos otros para tratar de identificar nuevas medidas y acciones que el Comité pueda tomar en consideración. Es evidente que no hay soluciones fáciles.

II. Introducción

A. Logros y pérdidas

8. Durante los últimos seis meses, Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes han conseguido logros y han sufrido pérdidas. La violencia ha aumentado de forma considerable en el Afganistán y ha proseguido sin cesar en el Iraq, donde la contribución de Al-Qaida sigue siendo desproporcionada en relación con sus efectivos. En otros lugares, se han producido muchos ataques en defensa de los objetivos de Al-Qaida, aunque han sido organizados por personas o grupos desvinculados de esa entidad, con objetivos políticos o sectarios menos ambiciosos. Aunque todavía permanece alejado del frente de acción, bin Laden ha difundido al público cinco cintas magnetofónicas desde enero de 2006, que han recibido una amplia publicidad y que reforzaron su papel como dirigente inspirador y fuerza unificadora.

9. No obstante, también se han producido muertes y detenciones. Ahmad Fadil Nazal Al-Khalayleh (también conocido como Abu Musab Al-Zarqawi) muerto en Iraq en junio, y Shamil Basayev, muerto en Ingushetia, Federación de Rusia, en julio, figuraban ambos en la lista consolidada y eran importantes dirigentes. Además, se han registrado otras bajas importantes en el Afganistán y en la Arabia Saudita. También se han producido numerosas detenciones y se han desmantelado conspiraciones, algunas de las cuales se han comunicado al público. A pesar de que Al-Qaida había advertido que iba a realizar de forma inminente importantes ataques contra países occidentales, todavía no se ha producido ninguno.

B. El Afganistán y los talibanes

10. La reaparición de la violencia, que ha causado más de 2.000 muertes entre enero y julio de 2006, pone de manifiesto los logros de los talibanes en el Afganistán². Las pausas entre los enfrentamientos han sido más breves de lo habitual durante los meses de invierno³ y algunos grupos de talibanes han podido ocupar determinados pueblos, si bien durante un período breve, y también dominar amplias zonas de campo. Los productores y traficantes de estupefacientes y los comandantes locales de los talibanes han estado cada vez más dispuestos a concertar acuerdos, en cuyo marco los primeros ofrecen dinero y armas a los talibanes a cambio de protección (véase el anexo I). Aunque tal vez los talibanes no reciban un

² Reunión de información de Tom Koenigs, Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, al Consejo de Seguridad, el 26 de julio de 2006.

³ Nueve ataques entre noviembre y febrero de 2004/2005; 32 ataques entre noviembre y febrero de 2005/2006. Rand Terrorism Knowledge, puede consultarse en www.tkb.org/Home.jsp.

amplio apoyo ideológico, la elevada tasa de desempleo, la pobreza, el hambre, el analfabetismo y la sensación general de inseguridad han hecho que los agricultores sean vulnerables por una parte a las propuestas y por otra a las intimidaciones de los talibanes. Al asesinar a dirigentes de comunidades y tribus, a maestros de escuela y a imanes no talibanes, que podrían haber alentado a una nueva generación de afganos a creer en la posibilidad de la paz, los talibanes han logrado menoscabar los progresos logrados anteriormente y han vuelto a poner de relieve los graves problemas que debe afrontar el Gobierno del Afganistán.

11. Los talibanes también han seguido beneficiándose de una estrecha relación con Al-Qaida y grupos extranjeros afines. Osama bin Laden ha reiterado públicamente su promesa de apoyo a Mullah Omar en su cinta magnetofónica difundida el 29 de junio⁴, y todavía hay nacionales no afganos que luchan junto a los talibanes o que operan en células de apoyo⁵. Desde comienzos de 2002, entre las aproximadamente 1.000 personas detenidas por las autoridades del Pakistán se cuentan nacionales de la Arabia Saudita (86), Argelia (70), África Occidental (36), Indonesia (28), los Emiratos Árabes Unidos (22), Egipto (20), Marruecos (20), Malasia (18), Libia (11), el Reino Unido (11), Kuwait (7), los Estados Unidos (5) y Australia (2), así como de Francia, Alemania y Asia Central⁶. Las técnicas de ataque de Al-Qaida han pasado a ser más notorias en el Afganistán, donde se han registrado 56 ataques suicidas con explosivos entre el 1º de enero y el 27 de julio de 2006, en comparación con los 21 ataques registrados durante todo el año 2005, y sólo 10 entre septiembre de 2001 y diciembre de 2004⁷. Ahora se están utilizando en el Afganistán nuevos artefactos explosivos que se utilizaron por primera vez hace un mes en el Iraq⁸. Aunque no se ha comprobado la participación de talibanes en combates fuera del Afganistán o del Pakistán, se han recibido informes de que siguen cursos de entrenamiento en el Iraq⁹ y Somalia¹⁰.

12. Cabe señalar que los talibanes también han copiado o aprendido de Al-Qaida el valor de la publicidad gratuita. Algunos vídeos y discos compactos sobre las actividades de los talibanes, destinados a conseguir una respuesta de carácter religioso o emocional de grupos de personas sencillas y mal informadas, se han distribuido en puestos de venta de periódicos y han recibido una amplia difusión en los mercados del Afganistán y del Pakistán. En parte por ese motivo, y animados por los resultados satisfactorios conseguidos en el Afganistán, los colaboradores de los talibanes se enfrentan con mayor ferocidad a las fuerzas pakistaníes en las zonas tribales.

13. Los talibanes han perdido influencia en pocas esferas. Aunque han sufrido muchas bajas y en las zonas que dominan han entrado más fuerzas afganas y extranjeras, no carecen de efectivos ni de armas. Son inferiores en potencia de fuego

⁴ Texto disponible en árabe en www.alquds.co.uk.

⁵ Información facilitada al Equipo de Vigilancia.

⁶ Mohammad Amir Rana, '1.000 Al-Qaeda Suspects Arrested From Pakistan', Pakistan Institute of Peace Studies, disponible en www.pips.com/pk/Al-Qaida.asp.

⁷ Reunión de información de Tom Koenigs, Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, al Consejo de Seguridad, el 26 de julio de 2006.

⁸ Información facilitada al Equipo en una reunión de los servicios de inteligencia y seguridad.

⁹ Entrevista de Al Jazeera con Mullah Dadullah, realizada el 31 de mayo de 2006. La transcripción en inglés puede consultarse en memri.org/bin/articles.cgi?Page=subjects&Area=jihad&ID=SP118006.

¹⁰ Información facilitada al Equipo por el Grupo de Vigilancia en Somalia.

pero conocen el terreno y pueden elegir el lugar y el momento de sus ataques. Además, deben considerar que las fuerzas extranjeras finalmente se retirarán, dejando en el país a un ejército nacional afgano vulnerable y con escasa presencia. No obstante, el atractivo de los talibanes depende menos de la ideología que de las condiciones sociales y de la falta de una buena gobernanza en las zonas que dominan. Por consiguiente, tal vez sea más conveniente dirigir la mira hacia determinados dirigentes talibanes, que considerarlos como un grupo cohesionado y enfrentarse a numerosos estudiantes de madrasa pushtoon que se sienten atraídos por la insurgencia pero que todavía no están vinculados al grupo. El régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes puede resultar útil a este respecto, si la nueva generación de dirigentes talibanes se incluye en la lista consolidada.

C. El Iraq y Al-Qaida

14. A medida que el Iraq siga precipitándose hacia una guerra civil, Al-Qaida paradójicamente tal vez sufra más pérdidas y consiga menos logros. Ha logrado avanzar porque sigue desempeñando una función importante en los enfrentamientos y promueve la violencia sectaria, además, en el Iraq ha conseguido muchos efectivos y ha encontrado un excelente lugar de entrenamiento. La muerte de Al-Zarqawi, aunque ha sido un golpe considerable tal vez no haya sido totalmente desfavorable para los dirigentes de Al-Qaida. En primer lugar, suprimió a un grupo que representaba una alternativa a bin Laden y a Zawahiri; en segundo lugar, eliminó a un criminal particularmente sanguinario que distorsionaba la noble imagen de Al-Qaida que bin Laden trataba de proyectar; y en tercer lugar erradicó la imagen más repelente del terrorismo en el Iraq, que podría haber disuadido a muchos de incorporarse a sus filas, y que generaba divisiones entre los que ya lo habían hecho.

15. En cuanto a las pérdidas de Al-Qaida, algunos organismos de inteligencia y seguridad han informado al Equipo de que durante los últimos meses han muerto o han sido capturados menos combatientes extranjeros en el Iraq, lo que sugiere que esa práctica es menos frecuente. Cabe señalar que al regresar a sus países, algunos combatientes señalaron que estaban decepcionados porque, al llegar al Iraq, se les pidió que mataran a otros musulmanes en lugar de a soldados extranjeros¹¹, incluso les dijeron que no podían desempeñar ninguna tarea y sólo podían realizar ataques suicidas con explosivos. Algunos funcionarios del servicio de inteligencia estiman que el sucesor de Zarqawi, Abu Hamza al Muhajir, es un veterano egipcio que se convirtió en experto en explosivos en el Afganistán antes de pasar períodos en el Líbano y el Yemen. De ser así, aunque esta situación seguiría ofreciendo a Al-Qaida en el Iraq vínculos con grupos del exterior, su nombramiento podría crear nuevas tensiones entre un dirigente “extranjero” y los comandantes regionales iraquíes. La importancia de Al-Qaida tal vez disminuya a medida que se intensifique la violencia entre comunidades y resulte más difícil establecer una distinción entre los ataques sectarios a mercados y lugares de culto, o los secuestros como actos meramente delictivos y las mafias de protección por una parte, y la lucha contra fuerzas iraquíes y no iraquíes por la otra.

¹¹ Información facilitada al Equipo de Vigilancia en sus reuniones regionales para los jefes de los servicios de inteligencia y de seguridad.

D. Mensajes de Al-Qaida en los medios de comunicación

16. Al-Qaida se ha beneficiado considerablemente de la nueva ampliación de su mecanismo de propaganda. Tras un año de silencio, Osama bin Laden difundió al público cinco mensajes grabados en cintas magnetofónicas entre principios de enero y principios de julio de 2006. En esas cintas repite su mensaje político básico de que los Estados Unidos y sus aliados están librando una guerra contra el islam y deben ser atacados en todas las partes del mundo para obligarles a abandonar las tierras musulmanes y de que debería establecerse posteriormente un estado panislámico. bin Laden ha subrayado que el Iraq, el Afganistán, los territorios palestinos, Somalia y el Sudán son las principales zonas de enfrentamiento. Durante el mismo período, Aiman Al-Zawahiri fue mucho más diligente y difundió 13 mensajes, principalmente mediante videos.

17. Al-Sahab, la principal instalación de producción de Al-Qaida, ha seguido ampliándose como centro de difusión de propaganda efectivo y competente en el aspecto técnico. Sus videos, difundidos en los medios de comunicación generales o en Internet, han logrado que el llamamiento de Al-Qaida tenga una amplia cobertura y que se convierta en un apelativo cada vez más general y en un comodín para todo grupo que desee justificar la oposición violenta por motivos religiosos a determinadas situaciones políticas o sociales. La cinta difundida en ocasión del primer aniversario del ataque con explosivos a Londres, el 7 de julio de 2006¹², es un buen ejemplo al respecto. Confirmaba la participación de Al-Qaida, aunque es probable que los propios agresores entraran en contacto con sus dirigentes después de llevar a cabo sus planes, y contenía un mensaje inteligentemente elaborado del americano Azzam Al-Amriki (Adam Gadahn), para atraer a musulmanes de habla inglesa marginados en occidente, que siguen siendo un objetivo prioritario de las actividades de reclutamiento de Al-Qaida.

III. La lista consolidada

18. La lista consolidada sigue siendo el eje del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, y para que su aplicación consiga resultados satisfactorios es indispensable que se distribuya de forma eficiente. En la lista se identifica personas y entidades que el Comité está de acuerdo en considerar integrantes o asociados de Al-Qaida, bin Laden y los talibanes¹³. A finales de julio de 2006, había 478 inscripciones en la lista: 142 personas y una entidad asociada con los talibanes, y 213 personas y 122 entidades asociadas con Al-Qaida. También figuraban los nombres de 19 personas y entidades que habían sido suprimidas de la lista.

19. El Comité ha seguido alentando a todos los Estados a que presenten nombres e información identificatoria adicional para su inclusión en la lista y el Equipo se ha esforzado por apoyar esa iniciativa. Durante los seis meses transcurridos desde que el Equipo de Vigilancia presentó su cuarto informe, el 31 de enero de 2006, el Comité ha aprobado las propuestas presentadas por los Estados Miembros para

¹² Las transcripciones en inglés pueden consultarse en memri.org/bin/articles.cgi?Page=subjects&Area=jihad&ID=SP120106.

¹³ Véase un.org/Docs/sc/committees/1267/pdflist.pdf.

agregar 10 personas y cuatro entidades a la lista¹⁴. El Comité no suprimió de la lista a ninguna persona o entidad durante este período.

A. Mejor presentación de la información

20. Todavía es necesario mejorar la calidad de la información que se presente al Comité establecido en virtud de la resolución 1267. Aunque los Estados Miembros pueden, y deberían, consultar las directrices del Comité para llevar a cabo su labor (las directrices)¹⁵, al parecer muchos Estados todavía tienen dudas sobre la forma más adecuada de hacerlo, o sobre el alcance de la información que se solicita. Para prestar asistencia a los Estados Miembros a este respecto, el Comité ha aceptado la propuesta del Equipo de crear una carátula estándar para que forme parte integrante de la propuesta (véase el anexo II). El uso de una carátula debería servir para asegurar que los Estados incluyan toda la información que suele solicitar el Comité para examinar una propuesta de inclusión en la lista.

21. La carátula contiene casillas separadas para cada tipo de dato identificatorio útil, así como para todos los posibles motivos de inclusión en la lista. Si bien los Estados no están obligados a completar todas las casillas, el uso de una carátula estándar debería resultar útil a los Estados para proponer inclusiones en la lista y al Comité para evaluarlas.

B. Calidad de la lista consolidada

22. Como la lista consolidada es la piedra angular del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, es indispensable que la información sobre los nombres y los datos de identificación que los acompañan sea lo más precisa posible. Por consiguiente, es tan importante agregar (o suprimir) nombres como mejorar la calidad de la información ya incluida en la lista. Muchos Estados Miembros siguen quejándose de que algunos de los datos consignados en la lista son insuficientes o imprecisos, y algunos han proporcionado información identificatoria adicional para mejorarlos. Desde la presentación del cuarto informe del Equipo (S/2006/154) el Comité ha aceptado varios cientos de enmiendas presentadas por el Equipo sobre la base de información facilitada por los Estados¹⁶. El Equipo se propone seguir reuniendo toda la información adicional posible sobre determinados casos incluidos en la lista para que cada uno de ellos sea lo más completo posible.

C. Cambios de formato

23. El Comité ha aprobado asimismo varias de las propuestas presentadas por el Equipo para mejorar el formato de la lista consolidada. Es importante señalar que se decidió asignar un código de referencia permanente a cada uno de los nombres incluidos en la lista, consignar los nombres de los talibanes en orden alfabético, y

¹⁴ Véanse los comunicados de prensa de 8 de febrero (SC/8632) y de 25 de abril de 2006 (SC/8705). Al 31 de julio de 2006 resta por publicar un comunicado de prensa relativo a una persona.

¹⁵ Las directrices pueden consultarse en www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267_guidelines.pdf.

¹⁶ Véase, por ejemplo, el comunicado de prensa de 25 de julio de 2006 (SC/8785).

agregar en las entradas pertinentes de la lista el nombre en el alfabeto usado en los documentos originales de identificación. Esas decisiones se aplicaron el 25 de julio de 2006¹⁷.

24. Las referencias permanentes consisten en dos letras y dos números. La primera letra, T o Q, indica talibán o Al-Qaida; la segunda letra P o E indica persona o entidad; la tercera letra es la primera del apellido. El primer número representa el orden en que la persona o la identidad se incorporó a la lista consolidada, y el segundo el año de la inscripción.

25. Una vez asignadas, las referencias no varían y se mantendrán incluso si se eliminan las sanciones contra esa persona o entidad, y la persona o la entidad figuran en la sección de la lista correspondiente a las “exclusiones”. Se alienta a los Estados Miembros a que utilicen los códigos de referencia permanentes en sus futuras comunicaciones al Comité.

26. Desde que comenzó a utilizarse la lista consolidada, las personas incluidas en la sección de los talibanes se han consignado con arreglo a su designación cuando los talibanes controlaban gran parte del territorio del Afganistán, mientras que las personas asociadas a Al-Qaida se han consignado en orden alfabético. El equipo alegó que esta discrepancia complicaba la aplicación y el Comité convino en consignar las secciones correspondientes a los talibanes y Al-Qaida en orden alfabético.

27. El Equipo transliteró asimismo para el Comité los nombres de personas pertenecientes a Al-Qaida consignados en la lista en el alfabeto correspondiente. Se tomó esa disposición para resolver los problemas que causaba la falta de una norma universal para la transliteración de nombres, así como para facilitar la aplicación, en particular cuando los funcionarios tenían que imaginar cual sería la grafía del nombre en el alfabeto original. El Comité, con la asistencia del Equipo, ha agregado los nombres tal como aparecían en los documentos de viaje de las personas, y los nombres de 158 personas de la sección de la lista correspondiente Al-Qaida están ahora escritos con el alfabeto utilizado en los documentos originales (155 en árabe y tres en cirílico)¹⁸. El equipo recomienda a los Estados Miembros que, cuando propongan la adición de un nombre para su inclusión en la lista, presenten, de ser pertinente, el nombre en el alfabeto original así como una transliteración en alfabeto latino.

28. La lista consolidada tiene actualmente cinco secciones: la primera y la segunda corresponden a personas y entidades asociadas con los talibanes, la tercera y la cuarta a personas y entidades asociadas a Al-Qaida, y la última sección corresponde a personas y entidades suprimidas de la lista. El Equipo considera que no hay motivos para mantener la última sección de la lista, pues esas partes ya no están sujetas a sanciones internacionales y los Estados Miembros no deben adoptar medidas al respecto. El hecho de seguir consignando los nombres tiende a estigmatizarlos, sin que ello represente ventaja alguna para la aplicación de las sanciones o la prevención del terrorismo. En listas comparables de terroristas¹⁹ y de

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Cuando la transliteración no es obvia, el equipo ha tratado de recabar el asesoramiento del Estado que presentó la información. Los nombres y los que al parecer figuran errores en la versión latina se transliterarán cuando esos problemas se hayan resuelto.

¹⁹ Por ejemplo, las que utilizan los Estados Unidos y la Comunidad Europea.

personas que les apoyan no se incluyan las personas y los grupos tras su supresión oficial. Por tanto, el Equipo recomienda que el Comité deje de publicar la quinta parte de la lista, pero encarga a la Secretaría y al Equipo de Vigilancia que sigan conservando esa información. En aras de la transparencia, en las páginas introductorias de la lista debería seguir figurando el número de personas cuyo nombre se ha suprimido, como se hace ahora²⁰.

D. Directrices para la búsqueda en la lista consolidada

29. El Comité encargó al Equipo que elaborara un documento sobre directrices generales para los Estados Miembros en el que se indicara la mejor manera de realizar una búsqueda efectiva en la lista consolidada. El Equipo ultimó el documento y lo presentó al Comité para que lo examinara. En el documento figuran consejos para evitar los errores que se suelen cometer al efectuar búsquedas. El Equipo recomienda que, de ser aprobado, el documento se incorpore al sitio del Comité en la web a modo de “guía de usuario”. Dado que la lista consolidada propiamente dicha sólo existe en inglés, se propone que ese documento se traduzca a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

IV. Aplicación de las sanciones

A. Cuestiones relativas al cumplimiento

30. El cumplimiento de las sanciones por los Estados Miembros suele verse menoscabado por problemas de capacidad, y corresponde a los Estados que carecen de capacidad identificar sus necesidades, establecer prioridades y señalarlas a la atención de quienes puedan prestarles asistencia. Respecto de los Estados que están menos interesados en el cumplimiento de las sanciones, ya sea porque ponen en tela de juicio su pertinencia o por motivos políticos más complejos, el Comité ha de emitir un mensaje coherente y ha de adoptar un enfoque uniforme. Tal vez resulte difícil determinar los motivos que subyacen tras un caso de aparente incumplimiento, sin embargo, no deberían dejar de señalarse las infracciones. En algunas ocasiones, un Estado tal vez necesite que le recuerden discretamente sus obligaciones para aplicar con mayor rigor sus procedimientos, aunque, en otras tal vez necesite un incentivo más público.

31. El Comité deberá decidir qué medidas hay que adoptar en cada circunstancia. Al Comité le debería resultar relativamente fácil determinar si se ha cometido una infracción, porque el régimen de sanciones está definido en resoluciones del Consejo de Seguridad. No obstante, los motivos subyacentes en cada caso pueden influir en su respuesta. El consenso internacional contra Al-Qaida y los talibanes sigue siendo firme y el Comité deseará mantenerlo. Querrá agotar todos los recursos posibles antes de llegar a una situación de enfrentamiento. En las etapas intermedias, el Comité y el Estado interesado deberían mantener un diálogo estrecho y confidencial de forma directa, y tal vez con la participación del Equipo de Vigilancia, para determinar los hechos y aclarar los motivos del incumplimiento. Como siempre, el Comité tendrá que trabajar intensamente para evitar las acusaciones de doble rasero.

²⁰ Véase www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm.

B. Medidas de aplicación puestas en práctica por los Estados Miembros

32. La resolución 1617 (2005) exhorta a los Estados Miembros a que utilicen una lista de verificación para informar, antes del 1° de marzo de 2006, las medidas que hayan tomado para aplicar las sanciones contra personas y entidades agregadas a la lista consolidada entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de enero de 2006. A finales de julio, 53 Estados habían enviado sus listas de verificación, mientras que otros seis habían pedido prórrogas del plazo.

33. A petición del Comité, el Equipo ha preparado una evaluación inicial de las listas de verificación presentadas por 46 Estados Miembros al 31 de mayo de 2006²¹. La mayor parte de los Estados que contestaron no facilitaron pormenores adicionales sobre los 24 nuevos nombres agregados a la lista durante el período que abarca el informe. Un Estado confirmó que se habían congelado nuevos activos, y una gran mayoría confirmó que los nombres pertinentes se habían incorporado a diversas listas nacionales de vigilancia. Dos Estados comunicaron pormenores adicionales sobre las personas incluidas en la lista, por ejemplo, la ubicación y otros identificadores, mientras que otros dos Estados se quejaron de las dificultades que planteaba la aplicación porque la información identificatoria era contradictoria o insuficiente. Un Estado señaló que no podía agregar personas a sus listas informatizadas si no se suministraba una fecha de nacimiento. El Equipo entiende que muchos otros países tropiezan con problemas similares en el caso de personas que no están correctamente identificadas.

34. Es evidente que el Comité y el Equipo tienen que dar mayor difusión a la lista de verificación, sin embargo el número de formularios que se han completado indica que los Estados todavía se muestran renuentes a dar información, incluso cuando resulta fácil cumplir el requisito. No obstante, el Equipo considera que, además de proporcionar información útil al Comité, la lista de verificación también recuerda a los Estados las obligaciones que les incumben de conformidad con la resolución 1617 (2005) y les obliga a examinar si están aplicando plenamente todos los aspectos de la sanción. El Equipo estima que el Comité debería seguir alentando a los Estados a completar y presentar sus listas de verificación, si no lo han hecho todavía. En cuanto a la presentación de la primera lista de verificación y de cualquiera de las posteriores, que podrían solicitarse anualmente, el Equipo recomienda al Consejo que considere más bien la posibilidad de alentar a los Estados que de obligarles. Los Estados que no presenten la lista un año pueden hacer un informe más completo en la próxima ocasión.

35. Dado que el Comité necesita disponer de más información sobre las personas y entidades incluidas en la lista para promover su aplicación, el Equipo recomienda que, si el Comité sigue pidiendo que se presenten las listas de verificación, pida también específicamente información actualizada sobre la totalidad, o sobre algunos, de los nombres ya consignados en la lista, así como sobre la situación de

²¹ Desde entonces han presentado listas de verificación siete Estados Miembros y el equipo incluirá la información pertinente, así como la que reciba de otros Estados, en las nuevas evaluaciones escritas que solicite el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005).

los bienes congelados anteriormente y sobre la ubicación de las personas o las entidades incluidas en la lista, o sobre cualquier cambio de su situación.

36. Además de la lista de verificación, los Estados comunicaron al Equipo algunas nuevas medidas innovadoras puestas en práctica para mejorar la aplicación de las sanciones. Muchas de ellas revestían la forma de legislación, por ejemplo, leyes que autorizaban en general a los gobiernos a aplicar todas las sanciones de las Naciones Unidas o a reglamentar la Internet (asegurando al mismo tiempo la libertad de expresión). Otras innovaciones adoptaban la forma de medidas prácticas para el cumplimiento, por ejemplo, encontrar la manera de congelar intereses en un edificio cuyo propietario parcial era una parte incluida en la lista, sin afectar a los copropietarios no incluidos en la lista, o agilizar los procesos para la expulsión de terroristas o de otras personas incluidas en la lista a sus países de origen (cumpliendo al mismo tiempo las normas internacionales aplicables al asilo y a los refugiados). El Equipo irá recopilando esta información y le comunicará al Comité.

C. Cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres

37. Durante los seis meses transcurridos desde la presentación del cuarto informe del Equipo la cuestión de la justicia y la transparencia de los procedimientos de inclusión y supresión de nombres en la lista ha atraído mucha atención y se han publicado una serie de documentos al respecto que han suscitado multitud de debates. Recientemente se han publicado al menos tres estudios importantes sobre ese tema, además de las recomendaciones detalladas del Equipo que figuran en sus informes anteriores²² y de las decisiones adoptadas en público por numerosos gobiernos (véanse S/PV.5446 y S/PV.5474). El Comité ha incluido esta importante cuestión entre los temas principales de su programa.

1. Opiniones jurídicas y académicas

38. En marzo de 2006, como parte de un proceso iniciado por los Gobiernos de Alemania, Suecia y Suiza, el Watson Institute for International Studies de la Universidad Brown publicó un informe titulado “Strengthening Targeted Sanctions Through Fair and Clear Procedures” (Fortalecimiento de las sanciones selectivas mediante la aplicación de procedimientos justos y claros)²³. El informe, de 58 páginas, exponía los problemas de derechos humanos que plantean los programas de sanciones selectivas, por ejemplo, el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, así como las actuales prácticas de todos los comités de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y formulaba recomendaciones para mejorar el respeto de las debidas garantías jurídicas, a saber, el Consejo y los Comités debían: 1) especificar los criterios para la inclusión en la lista; 2) establecer normas generales para la exposición del caso en las resoluciones a los efectos de la inclusión en la lista; 3) prorrogar de 5 a 10 días laborables el plazo de examen de las propuestas de inclusión en la lista; 4) exigir que se notifiquen a los afectados en la medida de lo posible su inclusión en la lista, las sanciones y los procedimientos para

²² Véanse los párrafos 48 a 50 y 60 del documento S/2006/154, donde figura un resumen de las recomendaciones del Equipo al respecto.

²³ El Informe puede consultarse en http://watsoninstitute.org/pub/Strengthening_Targeted_Sanctions.pdf. Se distribuyó al Consejo de Seguridad con la signatura S/2006/331.

la supresión de la lista y las excepciones; y que reciban una exposición de su caso por escrito así como una justificación de su propuesta de inclusión en la lista; 5) designar un centro de coordinación en la Secretaría de las Naciones Unidas para que se ocupe de las peticiones de exenciones y de supresión de la lista, así como de notificar a los afectados la supresión de la lista; 6) realizar un examen bienal de las inscripciones en la lista; 7) establecer plazos para responder las peticiones de inclusión, supresión y exención de la lista y 8) mejorar los sitios en la web, publicar comunicados de prensa con mayor frecuencia y dar mayor difusión a los procedimientos de los comités. El estudio también examinaba diversas opciones para establecer un mecanismo de examen, y proponía que el Consejo considerara las posibilidades de hacerlo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad (por ejemplo, ampliando el mandato del Equipo de Vigilancia o designando a un ombudsman o a un grupo de expertos), mediante la creación de un grupo independiente de arbitraje, o autorizando un examen judicial de las solicitudes de supresión de la lista²⁴.

39. También en el mes de marzo, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público, del Consejo de Europa, se reunió para examinar las medidas nacionales de aplicación en los países en relación con las sanciones de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos, así como para escuchar la presentación de un informe del Profesor Iain Cameron, de la Universidad de Uppsala (Suecia). En julio, el Comité de Asesores Jurídicos difundió al público el informe de 28 páginas del Profesor Cameron, que examina las preocupaciones relativas al respeto de las debidas garantías jurídicas que plantean el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y otros programas de sanciones, y analiza las normas y obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos en el marco del derecho europeo e internacional. El Profesor Cameron concluye que los Estados partes en la Convención Europea de Derechos Humanos infringen ese instrumento cuando actúan en el marco del Consejo de Seguridad, o en su capacidad nacional, para aplicar sanciones que violan derechos fundamentales. Cabe señalar que las opiniones expresadas en el estudio son exclusivamente las del autor y no reflejan necesariamente las opiniones del Consejo de Europa ni de sus Estados miembros²⁵. Se ha previsto que el Comité de Asesores Jurídicos se reúna de nuevo en septiembre para proseguir el examen de esta cuestión.²⁶

40. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas examinó posteriormente esas cuestiones durante un debate temático abierto del Consejo de Seguridad sobre el tema “Fortalecimiento del derecho internacional: el imperio de la ley y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales” celebrado el 22 de junio de 2006, en el que expuso la posición del Secretario General sobre los requisitos

²⁴ Los tres gobiernos que encargaron el informe hicieron suyas la mayor parte de sus conclusiones. En el documento S/PV.5446, págs. 27 a 29 figuran las opiniones de los gobiernos sobre el estudio. Esos gobiernos se reunieron con el Comité para presentar el informe y sus recomendaciones el 15 de mayo de 2006.

²⁵ Iain Cameron, *The European Convention on Human Rights, Due Process and United Nations Security Council Counter-Terrorism Sanctions*, puede consultarse en www.coe.int/t/e/legaffairs/legacooperaton/public_international_law/Texts_&_Documents/2006/1.%20Cameron%20Report%2006.pdf.

²⁶ Para promover el intercambio de información, en 2005 el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público creó una base de datos sobre la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos que contiene los informes presentados por las delegaciones. El acceso a la base de datos, que figura en www.coe.int/cahdi, está restringido y sólo pueden consultarla los miembros del Comité de Asesores Jurídicos.

jurídicos para mejorar la eficiencia y credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

41. El Asesor Jurídico declaró que las normas mínimas exigidas para que los procedimientos sean equitativos y transparentes deben incluir cuatro elementos básicos: “en primer lugar, una persona contra la que el Consejo haya adoptado medidas tiene el derecho a ser informada al respecto y a conocer, lo antes posible, que ha sido objeto de una acusación. La notificación deberá incluir una justificación del caso e información sobre cómo pueden hacerse las solicitudes de revisiones y exenciones. Una justificación adecuada del caso requiere la definición anticipada de criterios claros para la inclusión en la lista. En segundo lugar, esa persona tiene derecho a presentar su caso por escrito y dentro de un plazo razonable ante el órgano correspondiente encargado de adoptar las decisiones. Este derecho debe incluir la capacidad de acceder directamente a ese órgano, probablemente por medio de un coordinador en la secretaría, así como el derecho de recibir asistencia o representación legal. Deben establecerse plazos para la consideración del caso. En tercer lugar, esa persona tiene el derecho de realizar un examen, valiéndose para ello de un mecanismo de examen que sea eficaz. La eficacia del mecanismo dependerá de su imparcialidad, su grado de independencia y su habilidad para generar soluciones eficaces, incluido el levantamiento de la medida y/o, en circunstancias especiales que habría que decidir, la indemnización. En cuarto lugar, el Consejo de Seguridad, probablemente mediante sus Comités, deberá examinar por iniciativa propia y periódicamente las sanciones individuales selectivas, en particular la congelación de activos, con miras a reducir el riesgo de violar el derecho de propiedad y los derechos humanos conexos. La frecuencia de ese examen deberá ser proporcional a los derechos e intereses involucrados” (S/PV.5474, pág. 5).

42. En respuesta al llamamiento que figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que se exhorta al “Consejo de Seguridad a que, con el apoyo del Secretario General, se asegure de que existan procedimientos justos y claros” para los comités de sanciones (A/RES/60/1, párr. 109), el Secretario General encargó a la Oficina de Asuntos Jurídicos que iniciara un proceso interdepartamental para estudiar la cuestión. La Oficina respondió, en parte, encargando un estudio al Doctor Bardo Fassbender de la Universidad Humboldt de Berlín, que se publicó en el sitio de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la web aunque sin contar con el respaldo de las Naciones Unidas²⁷. El estudio llegó a la siguiente conclusión: “toda medida que tenga consecuencias desfavorables para las libertades y los derechos humanos de un grupo o categoría particular de personas debe ser necesaria y estar adaptada al objetivo que la medida pretende alcanzar”. En cuanto a las sanciones selectivas de las Naciones Unidas, llegó a la conclusión de que el Consejo de Seguridad está obligado a asegurar que se prevea el respeto de las debidas garantías jurídicas, y que las partes incluidas en la lista tengan derechos a: 1) estar informadas sobre las medidas adoptadas en su contra lo antes posible, sin menoscabar el objetivo de las sanciones; 2) ser escuchadas por el Consejo o por un órgano subsidiario en un plazo razonable; 3) recibir asesoramiento y asistencia jurídica en sus relaciones con el Consejo; y 4) disponer de una solución eficaz mediante una institución imparcial o un órgano previamente establecido. El estudio señala que “la

²⁷ Bardo Fassbender, Targeted Sanctions and Due Process, 20 de marzo de 2006, puede consultarse en www.un.org/law/conunsel/infor.htm. En el sitio de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la web donde figura en el estudio se indica que “las opiniones expresadas en este estudio son únicamente las del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de las Naciones Unidas”.

intensidad y el alcance exactos del respeto de las debidas garantías jurídicas de las personas cuyos derechos y libertades resultan directamente afectados por medidas de las Naciones Unidas no suelen estar definidos previamente. En primer lugar, la responsabilidad de determinar ese tipo de normas incumbe al órgano que adopta la medida que afecta directamente a los derechos y libertades de las personas”²⁸.

43. Además de los comentarios académicos y jurídicos, cabe citar algunas decisiones judiciales de todo el mundo (para más información sobre estos casos, véase el anexo III), incluso dos importantes sentencias dictadas a mediados de julio por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas. En esos casos, dos personas impugnaron la adición de sus nombres a la lista actualizada por la Comisión de las Comunidades Europeas (tras ser incluidos en la lista por el Comité) así como la consiguiente aplicación de sanciones en su contra (véase asimismo el documento S/2005/83, párrs. 5 a 6). De conformidad con decisiones similares de septiembre de 2005 (S/2006/154, párrafos 4 a 7 del anexo), el Tribunal desestimó las impugnaciones, y dictaminó que la Comunidad Europea puede ordenar la congelación de bienes como medida de lucha contra el terrorismo internacional y que el régimen de sanciones brinda una protección adecuada a los derechos individuales, y a que las directrices del Comité autorizan a las personas a pedir excepciones humanitarias y la supresión de sus nombres de la lista mediante la presentación de solicitudes a sus gobiernos nacionales que posteriormente pueden enviarse al Comité del Consejo de Seguridad pertinente. El Tribunal examinó el procedimiento para la supresión de nombres de la lista establecido por el Comité y señaló que los Estados: 1) debían autorizar a las personas incluidas en la lista a defender su caso ante las autoridades nacionales; 2) no debían negarse a presentar al Comité una solicitud de supresión de la lista alegando que no disponían de información precisa, ya que tal vez debía mantenerse la confidencialidad respecto de los motivos específicos de su inclusión en la lista; y 3) debían actuar con celeridad para asegurar que los casos de las personas incluidas en la lista, cuando estuviere justificado, se presentaran al Comité de forma justa, imparcial y sin demora. El Tribunal señaló que las personas incluidas en la lista podían demandar a sus autoridades nacionales en caso de que adoptaran la decisión improcedente al Comité de no presentar una solicitud de supresión de la lista²⁹.

2. Decisiones del Comité

44. Durante el año pasado, el Consejo y el Comité aprobaron varias recomendaciones para mejorar la justicia y la transparencia de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, muchas de las cuales se enumeran en el último informe del Equipo (S/2006/154, párr. 41). Durante los últimos meses, el Comité ha prestado mucha atención a esas cuestiones y, en consecuencia, se han adoptado varias decisiones para mejorar tanto la aplicación como el respeto de las debidas garantías jurídicas de las personas y las entidades que son, o puedan ser, objeto de sanciones.

²⁸ Ibid., págs. 7 a 8.

²⁹ Véanse los dictámenes del Tribunal de Primera Instancia de las comunidades europeas en el caso T-253/02 y en el caso T-49/04, en curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=EN&Submit=rechercher&numaff=T-253/02 y curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=EN&Submit=rechercher&numaff=T-49/04. Para más información, véase el comunicado de prensa del Tribunal número 57/06, de 12 de julio de 2006, en curia.europa.eu/en/actu/communiques/cp06/aff/cp060057en.pdf.

45. Algunas de las recomendaciones importantes examinadas recientemente por el Comité proponen que se faciliten directrices y criterios adicionales para las propuestas de inclusión en la lista y las exposiciones del caso que las acompañan, y que se autorice la difusión de la parte no confidencial de esa información en determinadas circunstancias. El Comité elaboró recientemente una carátula estándar para las inclusiones en la lista que, según explicó el Equipo (véase la sección III.A *supra*), ayudará a los Estados a presentar al Comité propuestas de inclusión, y dará orientaciones sobre la exposición del caso necesario al respecto. En aras de la transparencia, en la carátula se pide a los Estados que proponen incluir un nombre en la lista que indiquen si las secciones pertinentes de la propuesta de inclusión y de la exposición del caso pueden difundirse al público o a otros Estados que lo soliciten.

46. El Comité también atendió la petición de que se mejoraran los procedimientos de supresión de nombres de personas fallecidas de la lista consolidada. En abril, el Comité envió una nota verbal a los Estados explicando el proceso: “El Comité examinará, según cada caso, las propuestas presentadas por los Estados para suprimir de la lista consolidada los nombres de personas fallecidas. El Estado que presente la propuesta deberá enviar el nombre de la persona fallecida que consta en la lista al Comité, junto con una exposición del caso para preceder a la supresión. Habitualmente se requerirá un certificado de defunción o un documento oficial análogo que confirme la muerte de la persona. El Estado que presente la propuesta deberá investigar y comunicar al Comité si hay algún beneficiario legal de la herencia del fallecido, o no, o si algún copropietario de sus bienes figura también en la lista consolidada”.

47. El Comité transmitió otra nota verbal a los Estados en abril para prever más información y transparencia respecto del procedimiento de excepciones humanitarias establecido en el régimen de sanciones. La nota exponía con detalles las obligaciones de los Estados y las oportunidades que se ofrecían a las personas y entidades incluidas en la lista en el marco de la resolución 1452 (2002), que permite limitar la congelación de activos y prevé el pago de gastos básicos extraordinarios en determinadas circunstancias (véase la sección IV.D, *infra*).

48. Por último, en diciembre de 2005, el Comité revisó determinadas partes de sus directrices y, en ese proceso, amplió el plazo establecido para el examen de las propuestas de inclusión en la lista de dos a cinco días laborales³⁰. El estudio del Instituto Watson, por ejemplo, había alentado esa ampliación subrayando que: “es importante que los miembros de los comités de sanciones tengan tiempo suficiente para examinar las propuestas de inclusión en la lista, a fin de asegurar que las sanciones selectivas se apliquen de forma no arbitraria e imparcial”³¹.

49. Esas decisiones prevén la introducción de mejoras en el régimen de sanciones que promueven la justicia y las medidas de aplicación. Son el preámbulo de la importante tarea que tiene ahora ante sí el Comité: revisar sus directrices para la inclusión y supresión de nombres de la lista, como dispone el párrafo 18 de la resolución 1617 (2005). Los debates del Comité sobre esta cuestión se han basado en propuestas presentadas por escrito por tres miembros del Comité (Dinamarca,

³⁰ Directrices, en su versión revisada el 21 de diciembre de 2005, sección 4 b).

³¹ Estudio del Instituto Watson, pág. 39. El estudio insta a todos los comités de sanciones a que amplíen sus períodos de examen de las propuestas de inclusión en la lista para que sean de cinco a diez días laborales.

Francia y los Estados Unidos)³². Como señaló el Equipo en su informe anterior (S/2006/154, párr. 46), Dinamarca recomendó que el Comité estableciera un mecanismo independiente de examen, en forma de un ombudsman, que podría aceptar peticiones directamente de las partes mencionadas en la lista que sostuviesen que habían sido incluidas en ella injustamente y que no pudiesen conseguir que se retirase su nombre. El ombudsman estaría facultado para examinar esas peticiones, así como otros casos planteados por su propia iniciativa, y para recomendar medidas para su aprobación por el Comité.

50. Francia propuso la creación de un centro de coordinación en la Secretaría de las Naciones Unidas para recibir las solicitudes de supresión de nombres de la lista y de exenciones humanitarias directamente de personas y entidades incluidas en la lista en lugar de presentar esas solicitudes por conducto del Gobierno de residencia o ciudadanía de la parte incluida en la lista, según disponen los actuales procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 1267. El centro de coordinación serviría de enlace a las personas y entidades incluidas en la lista, y les enviaría un acuse de recibo de la solicitud así como la decisión final del Comité de sanciones pertinente.

51. Los Estados Unidos recomendaron que se alentara a los Estados Miembros a establecer mecanismos nacionales para señalar candidatos al Comité y a desarrollar procesos que permitan el trámite de las solicitudes de supresión de la lista. Propuso asimismo que la Secretaría enviara una notificación, transcurridas dos semanas tras la inclusión en la lista, a los Estados de residencia y/o ciudadanía, para recordarles que debían informar a la parte incluida en la lista y adjuntar a la notificación una copia de la porción difundible al público de la exposición del caso. En relación con la supresión de nombres de la lista, los Estados Unidos propusieron ampliar el número de Estados que podían presentar solicitudes al respecto a fin de permitir que una parte incluida en la lista pudiera remitir una solicitud a su Estado de residencia o ciudadanía, al Estado que la designaba o a cualquier Estado que hubiera congelado sus activos y, si ninguno de ellos estaba dispuesto a tramitar la solicitud, podía pedir el apoyo de cualquier miembro del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos también propusieron que se alentara a los Estados que recibieran una solicitud de supresión de la lista a enviar una notificación al Comité tras su recepción y, independientemente de que decidieran, o no, apoyarla, a enviar solicitud al Comité.

52. El Comité tomó en consideración estas propuestas y las recomendaciones contenidas en anteriores informes del Equipo y centró su labor de junio y julio principalmente en las recomendaciones relativas a la inclusión en la lista para incluirlas en las directrices. El Comité tiene el propósito de proseguir el examen cuando vuelva a reunirse en septiembre, aunque centrará su atención en la supresión de nombres de la lista.

D. Excepciones humanitarias

53. En su cuarto informe, el Equipo describe las excepciones a las sanciones autorizadas en virtud de la resolución 1452 (2002) para sufragar gastos básicos o así como en casos extraordinarios, en determinadas circunstancias (S/2006/154, párrs. 51 a 60). El Equipo expresó su preocupación porque, durante los más de tres

³² Además, el Japón presentó observaciones por escrito sobre algunas de las recomendaciones para la inclusión en la lista que tiene ante sí el Comité.

años transcurridos desde que se aprobó la resolución, los Estados han presentado solamente 29 solicitudes para las denominadas “excepciones humanitarias”, correspondientes a 23 personas y dos entidades, a pesar de que la lista contenía en ese momento anotaciones correspondientes a 345 personas y 119 entidades³³. Esas solicitudes procedían sólo de ocho Estados (salvo dos, todos europeos), y el Equipo recomendó que el Comité señalara a los Estados el carácter obligatorio de la resolución 1452 (2002).

54. Posteriormente, en abril de 2006, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que describía las excepciones autorizadas en virtud de la resolución 1452 (2002) y señalaba que “en la mayor parte de los casos” el Comité había “respondido positivamente” a las solicitudes de excepciones (efectivamente, el Equipo había señalado en su informe que el Comité había “aprobado”³⁴ 25 de las 29 solicitudes recibidas, una se había retirado y las tres restantes estaban en curso de examen). La nota verbal subrayaba que “los Estados Miembros sólo pueden liberar fondos, con inclusión de los destinados a atender necesidades básicas, si notificaban al Comité su intención de hacerlo”.

55. La medida adoptada por el Comité ha obtenido resultados. Durante los seis meses transcurridos desde el cuarto informe del Equipo, los Estados enviaron 23 notificaciones sobre el pago de gastos básicos correspondientes a 15 personas incluidas en la lista (tres con dobles solicitudes) y a cinco familias de personas incluidas en la lista³⁵. El Comité aprobó 18 de esas solicitudes y resolvió dos casos referentes a una persona que estaban en curso de examen cuando se elaboró el informe anterior³⁶. De las 18 solicitudes, el Comité aprobó 13 sin formular objeciones en el plazo de 48 horas especificado en la resolución y las cinco restantes se examinaron en el plazo comprendido entre una semana y dos meses³⁷. Todavía hay en curso de examen cinco de las nuevas solicitudes³⁸, además de una solicitud de una entidad mencionada en el anterior informe (S/2006/154, párr. 56). Nunca se ha desestimado una solicitud presentada en el marco de la resolución 1452 (2002), aunque el caso de una entidad ha estado pendiente de resolución durante largo tiempo.

56. El Equipo considera que el creciente número de solicitudes recibidas (y aprobadas) es una buena señal, pero observa que el número de Estados que presentan solicitudes todavía permanece invariable; de hecho, de las 23 nuevas solicitudes, el Reino Unido presentó 13 y Alemania nueve. Por tanto, el Equipo

³³ La lista consolidada se actualizó el 18 de enero de 2006.

³⁴ En aras de la simplicidad, el Equipo utiliza la expresión “aprobado” aunque en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución se describe el requisito para la acción del Comité como “la ausencia de una decisión negativa”.

³⁵ Un Estado Miembro expresó su preocupación porque las prestaciones del Estado a la familia de la persona incluida en la lista podrían considerarse un pago indirecto. No obstante, como el Estado también consideró que el pago de esas prestaciones cumplía los criterios establecidos en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002), comunicó al Comité que tenía la intención de efectuar los pagos.

³⁶ La Secretaría y el Equipo examinaron las solicitudes presentadas en nombre de la misma persona como dos peticiones separadas, pero, aparentemente, el Comité las tramitó como si se tratara de una sola.

³⁷ Una solicitud fue aprobada en el plazo de una semana, otra en el plazo de dos semanas, y tres en el plazo de dos meses.

³⁸ Una de las peticiones en curso de examen en la fecha del presente informe (31 de julio de 2006) todavía entraba en el plazo ordinario de la norma de las 48 horas.

reitera su opinión de que el Consejo y el Comité deberían seguir recordando a los Estados que cumplan con las obligaciones que impone la resolución 1452 (2002) e incluso deberían alentarles a investigar la presencia en sus territorios de personas incluidas en la lista cuando no se ha presentado ninguna solicitud en su nombre.

Recuadro 1

Aplicación de la resolución 1452 (2002) por Alemania

Aunque el Equipo considera que muchos Estados no prestan la debida atención a las obligaciones que impone la resolución 1452 (2002) o las ignoran, cabe señalar dos notables excepciones, Alemania y el Reino Unido, que conjuntamente representan el 75% de las solicitudes de excepciones humanitarias presentadas al Comité. De las 13 personas incluidas en la lista de las que se sabe que actualmente residen en Alemania, el Gobierno ha presentado notificaciones de gastos básicos para todas, excepto tres (que permanecen detenidas y no han solicitado ninguna excepción).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1617 (2005), el Gobierno de Alemania comunica a todas las personas incluidas en la lista presentes en su territorio las disposiciones pertinentes de la resolución 1452 (2002). Cuando la persona incluida en la lista o sus representantes presentan una solicitud al Gobierno, las autoridades la examinan, la evalúan sobre la base de los pagos por concepto de prestaciones sociales como indicadores, y posteriormente la remiten en forma de notificación al Comité, por regla general a los pocos días de su recepción. En la mayor parte de los casos, Alemania informa al Comité que tiene el propósito de ofrecer a la persona incluida en la lista las prestaciones sociales o bien de autorizarle a percibir un salario por el trabajo realizado mientras está en la cárcel (nueve de las 11 solicitudes presentadas corresponden a personas detenidas).

En el caso de las personas que no están encarceladas, el Bundesbank dará instrucciones a las autoridades de bienestar social para que transfieran las prestaciones a las cuentas congeladas de las personas incluidas en la lista, una vez se haya notificado oportunamente al Comité. El Bundesbank envía asimismo una autorización a las respectivas instituciones de crédito y da instrucciones para que se efectúen periódicamente los pagos, por ejemplo, en concepto de alquileres y seguros, que se harán efectivos mediante una transferencia bancaria con un cargo directo.

Fuente: Autoridades de Alemania.

57. Aunque el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) dispone que el Comité debe aprobar que se sufraguen “gastos extraordinarios”, el apartado a) del párrafo 1 dispone que la sanción de congelar los activos no es aplicable cuando un Estado ha determinado que esos fondos son “necesarios para sufragar gastos básicos ... en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de 48 horas después de dicha notificación”. Esto indica que el Comité debe denegar una solicitud presentada a los efectos de sufragar gastos básicos en el plazo de dos días, o se considerará aprobada.

58. En algunas ocasiones, el Comité señaló que ese período era demasiado breve para examinar de forma adecuada una solicitud, o que necesitaría recibir más información del Estado; no obstante, al parecer, la resolución 1452 (2002) ha sido elaborada para asegurar un proceso ágil de adopción de decisiones en el caso de los gastos básicos, por ejemplo, alimentos y vivienda. Por consiguiente, el Equipo sugiere que el Consejo y el Comité tal vez deseen volver a examinar la resolución 1452 (2002) a la luz de la experiencia adquirida por el Comité, para asegurar que cuando el Comité tal vez no desee aprobar una solicitud determinada en relación con los gastos básicos en el plazo de 48 horas, porque no contiene los pormenores necesarios o se refiere a conceptos que no parecen “básicos”, el Estado esté de todos modos autorizado a descongelar inmediatamente una cantidad nominal de efectivo o determinados bienes para atender las necesidades básicas de subsistencia (tal vez de conformidad con los pagos de la seguridad social nacional). Este proceso no sólo garantizaría el respeto de los derechos humanos fundamentales sino que también mejoraría la aplicación de las sanciones, al reducir las críticas que recibe el programa de sanciones y difuminar la amenaza de que se emitan dictámenes judiciales desfavorables.

V. Congelación de activos

A. Resumen de las medidas adoptadas en relación con la congelación de activos

1. Valor actual de los activos congelados

59. Según la información aportada por los Estados Miembros, a finales de julio de 2006, 35 Estados Miembros habían congelado, en virtud del régimen de sanciones impuestas a Al-Qaida y los talibanes, 91,4 millones de dólares, principalmente en forma de cuentas bancarias, cifra que era de 93,4 millones de dólares cuando el Equipo presentó su último informe en enero de 2006 (S/2006/154, párr. 61)³⁹. Los Estados Miembros han congelado también recursos económicos como empresas en funcionamiento⁴⁰, propiedades inmobiliarias⁴¹ y otros tipos de valores como equipos de oficinas. Esa suma no es totalmente exacta, ya que actualmente los Estados no tienen la obligación de informar sobre medidas adicionales de congelación adoptadas contra personas que figuran en la lista ni de revelar las sumas congeladas.

60. Asimismo, en ese total no se tienen en cuenta las excepciones contempladas por el Comité en virtud de la resolución 1452 (2002) ni el hecho de que no haya un sistema normalizado para valorar los activos. Además, los Estados pueden haber congelado todos los intereses que tienen las partes incluidas en la lista en entidades, en función de su porcentaje de participación, pero haber informado sólo de la parte correspondiente de las cuentas bancarias de las entidades. Aunque hay al menos un Estado⁴² que ha intentado calcular el valor de las propiedades inmobiliarias

³⁹ La diferencia se debe a las actualizaciones de los Estados y las variaciones de los tipos de cambio.

⁴⁰ Por ejemplo, las disposiciones adoptadas por Italia con respecto al Hotel Nasco, aprobadas por el Comité.

⁴¹ Por ejemplo, Albania ha embargado propiedades inmobiliarias pertenecientes a Yasin Al-Qadi (que aparece en la lista como QI.A.22.011).

⁴² Albania valoró los bienes embargados a Al-Qadi en función del costo determinado por un experto.

embargadas, no está claro que una valoración basada en el costo de compra sea la más adecuada. El Equipo recomienda que el Consejo y el Comité pidan a los Estados que informen al Comité siempre que congelen nuevos activos. Asimismo, se podría pedir a los Estados que indicaran el valor de los bienes congelados a una persona, cuando se notifique o se solicite una excepción en virtud de la resolución 1452 (2002).

2. Repercusiones de las nuevas adiciones a la lista

61. El Equipo señala que ha habido dos períodos muy diferentes en la historia de la congelación de activos: la campaña de represión inicial tras los ataques terroristas que se produjeron en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001 y el período posterior que se inicia a mediados de 2002. La gran mayoría de los activos que han sido congelados lo fueron durante el período inicial; desde entonces, la cantidad apenas ha cambiado pese a haberse introducido varias adiciones y correcciones a la lista.

62. Por ejemplo, desde el 18 de enero de 2006 se han añadido a la lista los nombres de 10 personas y cuatro entidades, que fueron propuestos por seis Estados, aunque otros cinco tenían relación con ellos por motivo de la residencia o la nacionalidad. Además, el Comité aprobó la introducción de enmiendas a la lista que afectaban a varios individuos y una entidad. No obstante, durante el mismo período, sólo se ha informado de la congelación adicional de activos por un valor de 492 euros (620 dólares) por parte de un Estado respecto a una persona.

63. La falta de una relación directa entre las nuevas adiciones a la lista y el aumento resultante de activos congelados no cuestiona necesariamente el valor de ésta pero, puesto que la congelación de activos es la medida más eficaz y fácil de aplicar, hay que redoblar los esfuerzos para descubrir a los que financian el terrorismo (S/2006/154, párr. 64), hacer un seguimiento de sus activos y encontrar el modo de alentar a los Estados a que amplíen el alcance de las sanciones financieras sin limitarse a las cuentas bancarias u otros activos de fácil identificación.

3. Diferencias en la aplicación de la congelación de activos

64. Los Estados están obligados a congelar los activos de las personas y entidades que figuran en la lista consolidada, pero pueden elegir el modo de hacerlo. Las diferencias en los métodos utilizados dan lugar a distintas dificultades y a una eficacia y proporcionalidad desiguales de las medidas. Especialmente cuando se trata de recursos económicos, los Estados parecen haber desarrollado varias técnicas diferentes para cuya aplicación, en algunos casos, han tenido que aprobar nuevas leyes y establecer nuevas instituciones administrativas u organismos nacionales que la faciliten. El Equipo propone elaborar directrices sobre las prácticas más idóneas al respecto.

65. Hay una falta de coherencia en el modo en que los Estados han aplicado la congelación de activos a los intereses empresariales de las personas de la lista, especialmente cuando se trata de empresas registradas como de responsabilidad limitada. Algunos Estados han congelado los activos de una entidad de manera proporcional a la participación que posee la persona que figura en la lista⁴³ y, al

⁴³ Según las autoridades de Bosnia y Herzegovina, Yasin Al-Qadi poseía acciones por valor de 3.413.300 marcos convertibles (2.222.677 dólares) en un banco registrado en el Estado. Las autoridades gubernamentales aplicaron la congelación de activos privándole de los derechos de propiedad derivados de las acciones e impidiendo que pudiera transferir dicha propiedad.

mismo tiempo, le han privado de los derechos correspondientes para influir en la gestión de la entidad, permitiendo así que ésta siga funcionando. Otros han levantado el velo corporativo y congelado no sólo las acciones que poseía la persona de la lista, sino también las cuentas bancarias y otros activos de la entidad. Ello ha dado lugar casi siempre a la paralización de las operaciones y, en última instancia, el cierre de la entidad afectada.

66. No obstante, en enero de 2006, el Comité aprobó una propuesta presentada por el Gobierno de Italia por la que se aplicaría la congelación de activos contra una entidad que figurara en la lista pero se permitiría que siguiera funcionando. El Equipo considera que, en la medida en que sea posible, podría permitirse un trato parecido a las entidades que no figuran en la lista pero son propiedad de partes incluidas en ella, ya que, al menos en teoría, es menos probable que participen en la financiación del terrorismo dichas entidades que las que sí figuran en la lista.

Recuadro 2

Las “Torres Gemelas” de Albania; intereses de terceros y dificultades para la congelación de activos

Las Torres Gemelas de Tirana es un proyecto de varios millones de dólares de inversión (se calcula que ascendió a 13 millones de dólares), que se completó a finales de 2005 y está integrado por dos altos edificios ultramodernos constituidos en el mismo lugar, los cuales constan de oficinas y apartamentos residenciales de primera calidad.

La construcción de las Torres Gemelas fue financiada por empresarios de Albania asociados con Yasin Al-Qadi, que figura en la lista. La propiedad conjunta del proyecto hizo especialmente complicada la aplicación de la congelación de activos contra Al-Qadi.

En un principio, las autoridades de Albania confiscaron todo el proyecto hasta que otros inversores adoptaron medidas jurídicas. Con la participación de los tribunales, se nombró a un experto en evaluación y, a partir de su recomendación, se distribuyó la superficie de las Torres Gemelas entre todos los inversores según su nivel de participación. Se calculó que la superficie correspondiente a Al-Qadi equivalía a 18 apartamentos, lo que representaba aproximadamente el 15% de la superficie total, y el Ministerio de Finanzas cursó una orden de embargo y retuvo las llaves.

Abdul Latif Saleh, que es socio de Al-Qadi y está también incluido en la lista, posee acciones en empresas de Al-Qadi, y cuatro apartamentos que representan sus intereses en las Torres Gemelas han sido objeto igualmente de una orden de embargo cursada por las autoridades de Albania.

Fuente: Autoridades de Albania.

4. Evitar retrasos en la congelación de activos

67. Para lograr una congelación de activos satisfactoria, hay que realizar una investigación cuidadosa y una identificación precisa de los objetivos. Inevitablemente, transcurre un período de tiempo entre la sospecha inicial de que una persona o entidad participa en la financiación del terrorismo o le presta otro tipo de apoyo y la conclusión de la investigación que puede dar lugar a que se solicite al

Comité la inclusión de la persona o entidad en la lista consolidada. Posteriormente, otro plazo de tiempo transcurre mientras el Comité estudia la solicitud. A continuación, especialmente en el caso de entidades con sucursales en varios países, transcurrirá un nuevo plazo de tiempo hasta que se identifiquen y congelen los activos en las jurisdicciones que no pertenecen al Estado que presenta la solicitud.

68. En los Estados que dependen de la lista del Comité para congelar los activos, éstos pueden trasladarse antes de que se acuerde y publique la lista. Ese riesgo no existe en los Estados que cuentan con legislación suficiente para congelar activos de conformidad con la resolución 1373 (2001), pero en dichos Estados es mucho menos imperativo aplicar la lista relativa a la resolución 1267 (1999), puesto que los activos están ya congelados. Los Estados deben recordar que cualquier persona o entidad sospechosa de financiar el terrorismo está probablemente familiarizada con el traslado de dinero al extranjero y la posesión de activos en otros lugares. Consecuentemente, la congelación de activos en virtud del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes es un complemento natural y obvio de la congelación realizada en virtud de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) o en otra legislación nacional.

69. Cuando una entidad tiene sucursales u organizaciones afiliadas en más de una jurisdicción, una medida de congelación adoptada por un Estado alertará inevitablemente a esa entidad de que otros Estados pueden seguir el ejemplo de aquél rápidamente. En ese caso, lo más probable es que se asegure de ocultar esos activos o transferir su propiedad. El caso de Al-Haramain es ejemplo de ello. Casi todas sus sucursales acabaron en la lista consolidada⁴⁴ pero fueron incluidas de manera poco sistemática, con el resultado nada sorprendente de que no se encontraron activos significativos en la mayoría de las jurisdicciones. Cabe señalar también que, por lo que conoce el Equipo, relativamente pocas personas han tenido activos personales, como cuentas bancarias, en comparación con intereses empresariales, congelados en más de una jurisdicción⁴⁵.

70. A fin de empezar a solucionar ese problema, el Equipo recomienda que el Comité, cuando proceda y sea adecuado, debería determinar e incluir todas las sucursales en el momento en que añada una entidad a la lista. Si no se conocen dichas sucursales, en la lista debería afirmarse claramente que incluye todas las sucursales y empresas subsidiarias, dondequiera que se encuentren.

B. Características de las empresas

71. Un problema conexo surge cuando las personas incluidas en la lista tienen inversiones diversificadas. Por ejemplo, el Equipo señala que “Nasco” forma parte del nombre de muchas entidades comerciales que constituyen el imperio empresarial multinacional de Idris Ahmed Nasreddin, que figura en la lista⁴⁶. El Equipo considera que los Estados deberían prestar atención a dichas correlaciones cuando busquen activos de personas incluidas en la lista y recomienda que examinen sus

⁴⁴ La Fundación Al-Haramain tiene 14 entidades que figuran como sucursales.

⁴⁵ Por ejemplo, Shafiq al-Ayadi tiene activos congelados en Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Bosnia y Herzegovina.

⁴⁶ Hotel Nasco (QE.H.80.02.), Nasco Nasreddin Holding A.S. (QE.N.81.02), Nascoservice S.R.L. (QE.N.82.02), Nascotex S.A. (QE.N.83.02) y Nasreddin Company Nasco Sas Di Ahmed Idris Nasreddin EC (QE.N.84.02).

archivos o utilicen las bases de datos de las entidades que se dedican a elaborar perfiles de empresas para investigar la propiedad de empresas aparentemente relacionadas⁴⁷.

72. Por lo que respecta a Nasco y a Idris Ahmed Nasreddin, según fuentes oficiales⁴⁸, las autoridades de Nigeria congelaron activos y propiedades por valor de 787.402 dólares que pertenecían a éste y a sus empresas, incluida Nasco Group Limited. En la actualidad el Equipo no tiene información completa sobre la naturaleza o el tipo de esos activos y está en contacto con el Gobierno de Nigeria en relación con ese tema.

73. Además, un Estado Miembro comunicó al Equipo, en respuesta a sus preguntas, que Idris Ahmed Nasreddin, o sus asociados conocidos, ocupaban los cargos de director ejecutivo y de gerente en 10 entidades constituidas y domiciliadas en ese Estado. No obstante, Ahmed Nasreddin no aparece como propietario o accionista del capital de esas empresas. Según las autoridades del Estado en cuestión, seis de esas compañías están disueltas actualmente.

Transferencia de activos por una entidad incluida en la lista

74. En distintos Estados Miembros el Equipo ha descubierto transferencias realizadas por entidades, antes y después de su inclusión en la lista, de activos no financieros, como oficinas y equipo, así como transferencias de una actividad comercial declarada de la entidad a otros órganos existentes o de nueva creación. En muchos de esos casos, las autoridades de los Estados correspondientes han explicado que las entidades a las que se habían hecho esas transferencias no participaban en actividades terroristas ni en otras igualmente cuestionables y que, por lo tanto, no habían encontrado motivos para realizar un seguimiento de los activos afectados ni para congelarlos. El Equipo recomienda que el Comité advierta a los Estados de que se debe investigar cuidadosamente a cualquier receptor de una transferencia de activos procedentes de una entidad incluida en la lista que se haya realizado en una fecha próxima a la inclusión de ésta. Asimismo, el Comité debería hacer hincapié en que no hay una fecha límite para identificar los activos sometidos a medidas de congelación. Todos los activos de una entidad, independientemente de la fecha en que hayan sido adquiridos, deben ser congelados cuando ésta se incluya en la lista y todos los activos transferidos, antes o después de la inclusión, deben devolverse si se concluye que las transferencias se habían realizado para evitar la congelación.

⁴⁷ Por ejemplo, International Company Profile.

⁴⁸ Declaración formulada el 18 de mayo de 2006 por Nuhu Ribadu, Presidente Ejecutivo de la Comisión de delitos económicos y financieros de la República Federal de Nigeria, ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, Washington, D.C.

Recuadro 3

La transferencia de activos entre organizaciones benéficas

Las autoridades cerraron todas las oficinas de la Fundación benéfica Al-Haramain y Al Masjed Al-Aqsa en Bosnia y Herzegovina cuando la entidad apareció en la lista consolidada, y sus cuentas bancarias siguen congeladas. No obstante, sus otros activos, como sus instalaciones y actividades humanitarias, habían sido transferidos antes de su inclusión en la lista a una nueva entidad llamada Sretna Buducnost, que funciona desde las mismas oficinas con parte del personal que trabajaba en la Fundación.

Hasta ahora, las autoridades de Bosnia y Herzegovina están conformes con que Sretna no participa en ninguna actividad ilegal, sino que realiza una labor humanitaria como la prestación de apoyo a entre 200 y 400 huérfanos. Entre los fundadores de Sretna se encuentran dos miembros del Parlamento, lo que, en palabras del Gobierno, proporciona mayor tranquilidad.

Fuente: Autoridades de Bosnia y Herzegovina.

C. Factores que afectan a la aplicación

1. Redes financieras e investigación de los efectos financieros

75. La identificación de un financiero del terrorismo y la investigación de sus contactos y actividades proporcionan a menudo información muy útil sobre una red terrorista. Al mismo tiempo, con esas investigaciones se pueden determinar activos que han sido transferidos u ocultados antes de producirse una inclusión en la lista. Como se ha dicho anteriormente, el Equipo considera que los Estados deberían examinar atentamente dichas transferencias y, con sujeción a la legislación nacional, congelar los activos cuando, al parecer, una parte incluida en la lista los ha transferido con la intención de evitar su congelación.

76. El Equipo considera también que la aplicación sería más rigurosa si el público en general conociera mejor el régimen de sanciones y los bancos aplicaran la norma de “conozca a su cliente” tanto a los nuevos como a los antiguos clientes. Ello dificultaría que los individuos incluidos en la lista utilizaran las cuentas de otras personas⁴⁹ y alertaría a las instituciones financieras que no reciben periódicamente actualizaciones de la lista sobre la posibilidad de ser utilizadas por terroristas.

2. Utilización de organizaciones como testaferro y de empresas extraterritoriales

77. Las transacciones entre empresas, especialmente cuando éstas pertenecen a diferentes jurisdicciones, se realizan frecuentemente sin que se revele la identidad de los propietarios. Esto es incluso más frecuente cuando una o ambas partes están situadas en centros financieros extraterritoriales con reglas de confidencialidad estrictas. Los Estados siguen informando de las dificultades que encuentran para

⁴⁹ Las autoridades de Croacia contaron al Equipo que habían congelado una cuenta que pertenecía a una persona no incluida en la lista, porque descubrieron que estaba siendo utilizada por una persona que sí figuraba en ella.

obtener información sobre los propietarios de empresas situadas en otras jurisdicciones, lo que ha repercutido en la capacidad de las autoridades nacionales y los bancos de asegurar que no se hacen pagos a empresas pertenecientes a partes incluidas en la lista o controladas por éstas.

78. Los Estados que albergan empresas extraterritoriales comunican que siguen aplicando las medidas de congelación de activos y que, en algunos casos, han congelado realmente activos financieros en virtud de lo dispuesto en la resolución 1617 (2005) y las resoluciones anteriores pertinentes. No obstante, contribuiría a la aplicación de dichas medidas el hecho de que las entidades que realizan actividades empresariales fuera de la jurisdicción en la que se constituyeron como empresas mercantiles tuvieran que disponer de un certificado para demostrar que no consta ninguna información negativa sobre ellas en relación con ningún régimen de sanciones vigentes de las Naciones Unidas.

D. Detener la financiación del terrorismo en su origen

1. Oficinas de registro de empresas

79. Al igual que ocurre con otras medidas para imponer sanciones, la congelación de activos depende de una distribución eficiente de la lista consolidada. Ello no sólo significa su rápida difusión entre las principales entidades financieras y las empresas no financieras y los profesionales designados, como hacen muchos Estados. El Equipo considera que los Estados deberían estudiar también otras vías que pueden utilizar los financieros del terrorismo y concienciar sobre la congelación de activos a las autoridades nacionales responsables del registro de las empresas. El hecho de que se excluya a las oficinas de dicho registro de empresas de la difusión de la lista y de que no participen en las reuniones con las autoridades nacionales que se celebran durante las visitas del Equipo a los países, sugiere que hay una brecha abierta que pueden aprovechar los financieros del terrorismo.

80. El Equipo recomienda que el Comité insista ante los Estados en la importancia de sensibilizar en mayor medida a las autoridades nacionales, incluidos los responsables del registro de las empresas, sobre las medidas relativas a la congelación de activos.

2. Riesgos asociados con el sector no estructurado de la economía

81. El considerable aumento de la regulación del sector financiero desde 2001 ha reducido su vulnerabilidad a la financiación del terrorismo, pero la facilidad con la que pueden acumularse fondos fuera del sector financiero y transferirlos de manera extraoficial mediante sistemas de *hawala* o mensajería, o a través de bienes, ha ocasionado que la enorme labor realizada en el sector financiero estructurado parezca desproporcionada. El Equipo considera que los Estados y las organizaciones internacionales deberían invertir más tiempo en hacer un seguimiento del modo en que se financia actualmente a los talibanes y Al-Qaida. Asimismo, piensa que hay una grave carencia de conocimientos profundos en ese ámbito.

82. El Equipo observa que algunos Estados de regiones en las que la amenaza del terrorismo es elevada se cuentan entre los que tienen mayores dificultades para registrar las empresas comerciales, así como para realizar actividades empresariales

de manera estructurada⁵⁰. La consecuencia ha sido que los empresarios de varias de esas jurisdicciones, en particular en países de bajos ingresos, han optado a menudo por funcionar de manera extraoficial, lo que dificulta enormemente que las autoridades puedan supervisar las operaciones financieras, incluso las realizadas para reunir fondos destinados a actividades terroristas. En el párrafo 4 de la resolución 1526 (2004), el Consejo reconocía los riesgos asociados con los sistemas de transferencia extraoficiales, pero no ha mencionado todavía el sector no estructurado de la economía como un ámbito de preocupación.

E. Función del sector privado

83. Para llevar a cabo de manera eficaz la congelación de activos se necesita la cooperación del sector privado. Si los bancos consideran las normas relativas al principio “conozca a su cliente” y las exigencias de realizar informes sobre las transacciones sospechosas sólo como una tarea incómoda y cara, y su principal preocupación es evitar las amonestaciones o las multas de las autoridades reguladoras nacionales y las consecuencias negativas para la reputación comercial del banco, no es probable que dichas medidas sean estrictas ni útiles. Ello se agrava cuando los bancos intentan reducir al mínimo el costo que conlleva cumplir las normas y dejan de capacitar de manera adecuada a su personal o de proporcionarle los recursos suficientes para apoyarle. Incluso los bancos que desean facilitar información útil y contribuir a la labor nacional e internacional de luchar contra la financiación del terrorismo encontrarán difícil hacerlo, a menos que puedan dar a su personal orientaciones claras sobre lo que han de buscar.

84. Las instituciones financieras se han quejado de que reciben muy pocas orientaciones o respuestas de las autoridades nacionales. Ello se debe, en parte, a que las autoridades nacionales con las que tratan quizá no hayan investigado actividades terroristas, por lo que es posible que no conozcan los indicadores que pueden mostrar la realización de actividades de financiación del terrorismo. El equipo considera que se puede dar una colaboración más estrecha entre el sector público y el privado, tanto en el plano nacional como en el internacional, y que se debe intercambiar más información sobre la financiación del terrorismo.

85. A fin de aprovechar al máximo la participación del sector privado y de fomentar una mayor contribución para aplicar con eficacia la congelación de activos, el Equipo intenta ponerse en contacto con una variedad de bancos y asociaciones bancarias en todo el mundo para estudiar sus experiencias en dicha aplicación, tanto positivas como negativas, a fin de determinar las posibles mejoras y las prácticas más idóneas.

⁵⁰ Grado de dificultad medido por el diagrama en el que se clasifica la facilidad para realizar actividades empresariales, en Banco Mundial, *Doing Business 2006*, disponible en www.doingbusiness.org/documents/DoingBusiness2006_fullreport.pdf.

VI. Prohibición de viajar

A. Panorama general

86. Es bastante general la seguridad deficiente en las fronteras y ello no constituye un problema sólo para los funcionarios encargados de la lucha contra el terrorismo; muchos otros tipos de delincuencia se aprovechan de la falta de capacidad de los Estados para impedir los cruces ilegales de fronteras, ya sea utilizando documentos falsos o evitando los puestos de control. Muchos Estados tienen fronteras que no siguen ningún accidente geográfico, son difíciles de delimitar y no tiene ningún sentido para las tribus locales que a veces están establecidas a ambos lados de ellas. Los Estados siguen informando de que entre sus mayores necesidades de asistencia se cuentan el equipo y la capacitación para aplicar las medidas relativas a la seguridad de las fronteras. El Equipo transmite periódicamente esas peticiones al Comité y a los expertos que trabajan con el Comité contra el Terrorismo, y alienta a los Comités a que apoyen iniciativas en ese ámbito de manera prioritaria.

B. Aplicación de la prohibición de viajar

87. En zonas de conflicto, como el Afganistán, el Iraq y Somalia, donde no hay un control eficaz de las fronteras, no es posible aplicar la prohibición de viajar ni estar seguros de si las personas incluidas en la lista viajan o no. En los últimos seis meses se han formulado denuncias de viajes desde esas zonas, pero el Equipo no ha podido confirmar que se hayan realizado.

88. Al controlar el movimiento ilícito de personas, el Equipo considera que dichos viajes se producen frecuentemente a través de tramos de fronteras que no están controlados o de puestos fronterizos controlados, utilizando documentos de viaje fraudulentos, falsificados o robados. El Equipo sigue encomiando la labor que se está llevando a cabo para mitigar esos problemas, en primer lugar, incrementando los mecanismos nacionales de vigilancia e inspección en las fronteras; en segundo lugar, confiscando (e informando sobre ello) cualquier documento de viaje que se descubra que haya sido extraviado o robado o que sea fraudulento; y, en tercer lugar, controlando de manera más estricta los documentos de viaje (incluso mediante la emisión de documentos modernos en los que se utilicen patrones biométricos) e incrementando el intercambio de información sobre dichos documentos⁵¹.

89. En lo que concierne a este último aspecto, el Equipo continúa recomendando que los Estados participen activamente en la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Interpol. En julio de 2006, 109 Estados y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) participaban en esa base de datos internacional, lo que representa un aumento con respecto a los 75 que lo hacían un año antes. Actualmente la base de datos contiene información sobre más de 11,8 millones de documentos de viaje robados y perdidos. Es alentador comprobar la realización de iniciativas parecidas en el plano regional.

⁵¹ El intercambio de información entre los Estados en relación con los documentos de viaje extraviados o robados sólo puede ser eficaz si las personas denuncian en primer lugar su pérdida o robo. El Equipo recomienda que el Consejo y el Comité hagan suya la creación de programas nacionales o regionales que alienten a los ciudadanos a denunciar inmediatamente la pérdida o el robo de dichos documentos.

Por ejemplo, la Lista de Alerta del Movimiento Regional de la Cooperación Económica Asia-Pacífico permite que los países participantes puedan detectar documentos extraviados o robados, y controlar los movimientos de terroristas conocidos o sospechosos de serlo y de otras personas que son motivo de preocupación⁵².

Recuadro 4

Acceso inmediato a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Interpol

En diciembre de 2005, la Interpol inició un proyecto experimental con Suiza que incrementa considerablemente la capacidad de los funcionarios gubernamentales para detectar documentos de viaje robados y perdidos. Actualmente 109 Estados contribuyen a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Interpol a través de la Oficina Nacional Central de la Interpol en sus capitales, pero Suiza proporciona acceso en tiempo real a la base de datos de la Interpol, no sólo a su Oficina Nacional Central sino también a sus 20.000 agentes federales en los puestos de control de las fronteras, las aduanas y las oficinas de inmigración, así como las embajadas y los consulados, lo que les permite comprobar inmediatamente si un documento ha sido robado o extraviado.

En los primeros seis meses de funcionamiento, los funcionarios suizos han realizado casi 500 veces más búsquedas en la base de datos de la Interpol que antes, y han detectado casi el doble de documentos falsos que los otros 183 países miembros de la Interpol juntos. Ello representa un impulso considerable a la labor de aplicación de la ley para impedir el movimiento de terroristas y otros elementos delictivos.

* Fuente: Interpol. Véase www.interpol.int/Public/ICPO/PressReleases/PR2006/PR200615.asp (publicación en los medios de información el 1º de mayo de 2006).

90. A lo largo de sus viajes, el Equipo realiza ocasionalmente comprobaciones al azar en puestos fronterizos para evaluar el grado de incorporación de la lista consolidada a las listas de vigilancia de los Estados. Por lo general, los resultados son alentadores, pero hay que mejorar. Incluso en los Estados cuyas autoridades aseguran al Equipo que la lista consolidada está plenamente incorporada a las listas de vigilancia nacionales, con frecuencia el Equipo encuentra omisiones. Es posible que algunos nombres o apodos no pongan sobre aviso al puesto de control fronterizo porque se han introducido de manera incorrecta; un simple error tipográfico o una palabra mal deletreada pueden permitir que una persona incluida en la lista u otro terrorista burle las restricciones nacionales e internacionales. En otros casos, los funcionarios responsables de la aplicación de la prohibición de viajes quizá deciden no incorporar toda la lista consolidada a la lista de vigilancia nacional, porque consideran que no es probable que algunas personas incluidas en ella viajen a su país en concreto.

⁵² Exposición realizada por la Autoridad responsable de las fronteras de los Estados Unidos de América ante la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo, junio de 2006. Véase también usinfo.state.gov/eap/Archive/2006/Apr/04-599958.html.

91. El Equipo advierte contra ese tipo de planteamiento. Muchas de las personas de la lista son terroristas a nivel mundial o partidarios de ellos y, debido especialmente a la abundancia y la eficacia de las formas modernas de viajar, es posible que sus movimientos no tengan límites geográficos. Por ejemplo, en un Estado en el que los funcionarios incorporaron sólo parte de la lista consolidada a la lista de vigilancia nacional, una inspección puso de manifiesto que una persona incluida en la lista, que las autoridades consideraban poco probable que viajara al país, en realidad lo había visitado años antes. Por lo tanto, el Equipo recomienda que el Consejo y el Comité alienten a los Estados no sólo a examinar sus sistemas de control de fronteras para reducir las posibilidades de un error humano, sino también a velar por que toda la lista consolidada se incorpore a la lista de vigilancia nacional, cuando sea posible.

92. No obstante, debería considerarse la lista consolidada como una doble vía. Los Estados han de tomar la información de la lista y utilizarla para aplicarla en su labor de lucha contra el terrorismo, pero también deben contribuir a ella, en particular por lo que respecta a los datos relativos a la prohibición de viajar. El Equipo encuentra periódicamente ejemplos de Estados que han extraditado o expulsado de su territorio a personas incluidas en la lista, o los han liberado de prisión, pero no han intentado notificarlo al Comité para actualizar la lista. Las iniciativas conjuntas del Comité con la Interpol pueden mejorar esa situación (véase la sección VI.C, *infra*), pero el Equipo sigue recomendando que el Consejo y el Comité alienten a los Estados a informar al Comité de los movimientos de las personas que figuran en la lista, especialmente cuando los extraditan o expulsan a otro país, o cuando aumenta el riesgo de que viajen, como es el caso cuando salen de prisión u obtienen nuevos documentos de viaje o de identificación nacional.

C. Interpol

93. Desde el punto de vista del Equipo, la cooperación entre el Comité y la Interpol durante los últimos años ha sido verdaderamente extraordinaria. Solo el año pasado, la labor combinada de las dos organizaciones dio lugar a la publicación de un nuevo tipo de alerta internacional para las personas incluidas en la lista, llamada aviso especial de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la elaboración de carteles de las personas que figuran en la lista y contra las que se han cursado órdenes de detención nacionales distribuidas a nivel internacional, y contactos diarios entre los representantes de ambas organizaciones a fin de reunir información adicional para la lista consolidada y la base de datos amplia de la Interpol⁵³.

94. A principios de diciembre de 2005, la idea del aviso especial de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aún era teórica y los detalles tenían que ser acordados por ambas partes. Seis meses después, los 258 avisos relativos a las personas incluidas en la lista con suficientes identificadores estaban ya pedidos, creados, traducidos en los cuatro idiomas oficiales de la Interpol, publicados y disponibles para los 184 países miembros de la Interpol a través de su sistema mundial restringido de comunicación policial I-24/7 (con una versión pública de cada alerta en el sitio web de la Interpol, www.interpol.int/Public/NoticesUN/Default.asp). Sesenta alertas comprendían al menos una fotografía o un boceto, 28 contenían descripciones

⁵³ La Interpol facilitó la información objetiva que figura en la presente sección del informe.

físicas y 23 incluían huellas dactilares. El aviso especial de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas representa un mecanismo real y tangible de aplicación de la ley para los Estados, especialmente dadas las frecuentes quejas sobre la escasez de determinada información identificativa en la lista consolidada (véase, entre otros, S/2006/154, párr. 29)⁵⁴.

95. Los avisos ya han empezado a ser objeto de atención y a arrojar resultados. La Interpol informa de que 53 Estados y la UNMIK han realizado 309 búsquedas relativas a 57 individuos sobre los que se habían publicado avisos especiales. Tras la publicación de éstos, un Estado comunicó que había detenido a una persona sobre la que había un aviso. Otros Estados han respondido a los avisos facilitando a la Interpol información adicional sobre las personas que figuran en la lista, incluidas fotografías e información actualizada de los pasaportes, y, al menos en un caso, un Estado facilitó datos actuales sobre las actividades de apoyo al terrorismo de una persona incluida en la lista, así como de sus cómplices. El Equipo recomienda que el Consejo y el Comité alienten a los Estados a seguir intercambiando ese tipo de información con la Interpol para que los organismos responsables de hacer cumplir la ley en todo el mundo dispongan de la información más actualizada sobre las personas incluidas en la lista⁵⁵.

96. Tras el éxito de esa iniciativa, la Interpol y el Comité acordaron recientemente seguir progresando en su cooperación, y la Interpol empezó a publicar carteles de las partes incluidas por el Comité en la lista, sobre las que la Interpol había publicado una alerta roja y de cuya fotografía se disponía⁵⁶. Esos carteles serán especialmente útiles en las zonas del mundo menos desarrolladas, por ejemplo, donde los sistemas de control de fronteras no pueden estar completamente automatizados y, por lo tanto, es difícil aplicar la lista consolidada y el sistema de alerta de la Interpol. En el anexo IV figura un cartel de muestra.

97. Además, la Interpol ha propuesto actualmente estudiar con el Comité la posibilidad de ampliar su cooperación con respecto a las alertas y publicar avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a entidades, así como a individuos, de los que se tenga suficiente información identificativa. Ese intercambio de información sería especialmente valioso para aplicar la ley en los casos en que una entidad está situada en más de un país y en los de organizaciones que han intentado evitar las sanciones reorganizándose con un nombre diferente pero continuando con los mismos métodos ilícitos de llevar a cabo actividades comerciales. El Equipo hace suya esa iniciativa y considera que es una de las muchas maneras en que la labor conjunta de las

⁵⁴ Hasta el momento presente, la Interpol ha encontrado correspondencia en su sistema de información penal para 145 de las 355 personas que figuran en la lista consolidada, incluidas 52 sobre las que pesaban órdenes de detención emitidas por distintas autoridades nacionales, así como para 38 de las 123 entidades que figuran en la lista.

⁵⁵ La información proporcionada por la Interpol sobre las personas que son motivo de preocupación incluye actualmente los perfiles de su ADN, gracias a su base de datos mundial sobre dichos perfiles, así como avisos periódicos sobre la aplicación de la ley. Véanse los comunicados de prensa de la Interpol de 29 de junio de 2006: www.interpol.int/Public/ICPO/PressReleases/PR2006/PR200621.asp.

⁵⁶ La alerta roja de la Interpol es una orden de detención nacional o una orden judicial distribuida a nivel internacional y considerada por algunos países una orden internacional de detención provisional; véase www.interpol.int/Public/ICPO/Factsheets/GI02.pdf.

Naciones Unidas y la Interpol puede reducir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

D. La Organización de Aviación Civil Internacional y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional

98. En general, no parece que los funcionarios encargados de la seguridad, la protección y la facilitación de la aviación en los Estados conozcan el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, en parte debido a una falta de coordinación interinstitucional efectiva en el plano nacional. El Equipo ya recomendó anteriormente que el Comité alentara a los Estados a mejorar sus mecanismos de coordinación interna en relación con la aplicación del régimen de sanciones, y continúa observando que los Estados que cuentan con dichos mecanismos lo aplican más fácilmente que los que no los tienen. El Equipo considera que es posible intensificar la aplicación de las sanciones a través de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que establece las normas técnicas mundiales para la aviación y recomienda las prácticas más idóneas, haciendo referencia a la prohibición de viajar y a otras medidas sancionadoras, cuando proceda. Asimismo, podría utilizarse la red de la OACI para concienciar sobre la prohibición de viajar a las administraciones nacionales de aviación y explicar la repercusión que tiene en su trabajo, por ejemplo, aclarando el modo en que los funcionarios de las líneas aéreas y los aeropuertos deben actuar con una persona incluida en la lista que intente viajar a un país del que no es ciudadano ni residente.

99. El Comité examinó algunas propuestas formuladas por el Equipo, entre las que se incluía el suministro de material de información a la OACI para que fuera distribuido, a través de sus programas de capacitación, a los funcionarios de los Estados Miembros que participan directamente en la aplicación de la prohibición de viajar. La OACI, por su parte, convino en que, cuando fuera posible, proporcionaría al Comité y al Equipo toda la información que recibiera sobre amenazas relacionadas con Al-Qaida y los talibanes. Asimismo, acordó revisar sus prácticas más idóneas recomendadas a fin de asegurar que contribuyan a una aplicación más eficaz de las sanciones.

100. El Equipo ha examinado también el régimen de sanciones con la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y, una vez más, el Comité ha examinado propuestas para la cooperación. Éstas comprenden la incorporación de la Asociación a la lista de correo electrónico del Comité para que reciba todas las actualizaciones de la lista consolidada y se le facilite material de información sobre las medidas sancionadoras para que las difunda entre las 260 compañías aéreas que la integran⁵⁷ y entre las que no pertenecen a la Asociación pero participan en su red de seguridad. El Equipo considera que esa cooperación con la Asociación del Transporte Aéreo Internacional sobre sistemas avanzados de detección de la información de los pasajeros y sobre la documentación de viaje puede intensificar realmente la aplicación de la prohibición de viajar.

⁵⁷ Composición de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional al 1º de mayo de 2006, tal como figura en www.iata.org/iata/Sites/agm/file/2006/file/annual_report_06.pdf.

E. Otras organizaciones internacionales y regionales

101. El Equipo ha colaborado con otras organizaciones internacionales y regionales en relación con distintos temas, muchos de ellos relacionados con la prohibición de viajar. Asimismo, intenta ampliar sus conversaciones con esas organizaciones y proponer modos adicionales de colaboración entre éstas y el Comité para intensificar la aplicación de las sanciones. Como una medida inicial, el Equipo recomienda que el Comité empiece a remitir la lista consolidada a las organizaciones pertinentes para asegurar su conocimiento de ella y conseguir que presten asistencia con respecto a las sanciones.

VII. Embargo de armas

A. Panorama general

102. Los datos procedentes de los informes presentados por los Estados en cumplimiento de la resolución 1455 (2003), las listas de vigilancia presentadas de conformidad con la resolución 1617 (2005) y las visitas del Equipo confirman que, aunque en general se aplica el embargo de armas, no se entiende en todos los casos su alcance exacto. Esa falta de claridad conlleva que, aunque los Estados pueden tener la legislación adecuada con respecto, por ejemplo, a la venta general de armas y explosivos, quizás no tengan sistemas específicos vigentes para garantizar que no se produzcan infracciones del embargo de armas. Esto es especialmente válido en lo que concierne al adiestramiento de los terroristas y a las actividades de los ciudadanos de un Estado fuera del territorio de éste.

B. Armas convencionales

1. Explosivos y atentados terroristas con bombas

103. En su último informe, el Equipo hizo hincapié en el hecho de que los terroristas utilizarán las armas que puedan encontrar más fácilmente para conseguir los mayores efectos (S/2006/154, párr. 103). Al-Qaida y sus asociados han demostrado en repetidas ocasiones su capacidad de adaptación y su preparación para utilizar mecanismos explosivos improvisados o caseros. El Equipo sigue recibiendo información de los Estados sobre las normas relativas a los materiales precursores disponibles normalmente e intenta formular algunas propuestas en su próximo trabajo sobre las prácticas más idóneas al respecto.

2. Armas pequeñas y armas ligeras

104. El Equipo ha recibido información de varios Estados en el sentido de que el tráfico ilícito de armas sigue constituyendo un verdadero problema y no son sólo armas ilegales las que están disponibles; un Estado comunicó al Equipo que había descubierto cuatro casos diferentes de robo de armas (más de 400 fusiles de asalto M-16) de un campamento militar y, aunque no había pruebas de que esos robos estuvieran directamente relacionados con una persona o entidad incluida en la lista, ni con alguna actividad de Al-Qaida, los terroristas pueden aprovechar ese tipo de incidentes. De nuevo, pese a que no hay ninguna prueba de vínculos con Al-Qaida,

por oposición a la delincuencia organizada, esas armas han entrado en la red ilegal de abastecimiento a la que pueden tener acceso los terroristas.

105. Otro motivo de preocupación, como subrayó el Equipo en su último informe, es que hay muchas regiones, como el Afganistán o el Cuerno de África, donde se producen continuamente violaciones del embargo de armas o de otro régimen de sanciones del Consejo de Seguridad (S/2006/154, recuadro 6). Debido a su carácter mundial, el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes es ya difícil de aplicar, incluso sin esas posibles fuentes adicionales de suministro de armas a las personas y entidades incluidas en la lista y sus asociados.

C. Terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear

106. De las cuatro amenazas comprendidas en la presente categoría, la principal sigue siendo la posibilidad de un ataque radiológico de grupos terroristas incluidos en la lista que buscan un método de destrucción mortal y, al mismo tiempo, tener una gran repercusión en los medios de información. Ello incluye la utilización de un artefacto de dispersión radiológica, llamado también “bomba sucia”, que consiste en un explosivo convencional combinado con un artefacto radiactivo. Las consecuencias a corto plazo de un ataque de ese tipo son de pequeña importancia (mínimas bajas), pero las consecuencias a largo plazo pueden ser desastrosas (miedo generalizado, contaminación y problemas de descontaminación a largo plazo, e importantes consecuencias para la salud).

107. El Equipo ha señalado esa amenaza varias veces y sigue considerando que la única respuesta lógica es que los Estados Miembros aseguren las medidas preventivas adecuadas, como la supervisión apropiada de las existencias nacionales de material radiactivo y la prevención de robos. Ello debería combinarse con una mejora de los controles internacionales, mediante la aplicación de convenciones y normas universales establecidas por órganos como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Las normas técnicas y las directrices del OIEA podrían servir también para ayudar a los Estados Miembros a aplicar con mayor eficacia el embargo de armas si incorporaran la aplicación de sanciones en las partes correspondientes. El Equipo seguirá considerando esa cuestión en su próximo documento sobre las prácticas más idóneas.

108. Por último, en lo que respecta a la lucha contra “el abastecimiento, la venta o la transferencia indirectas” de material químico, biológico, radiológico o nuclear, el Equipo considera que la medida de lucha más eficaz y efectiva sigue siendo el incremento de la cooperación entre los Estados Miembros, incluido un mayor intercambio de información entre sus servicios de inteligencia.

D. Asesoramiento técnico, asistencia y adiestramiento

109. En su último informe, el Equipo hizo hincapié en el hecho de que algunos Estados Miembros podrían estar albergando, sin saberlo ni quererlo, campamentos de adiestramiento terroristas, lo que, si éstos tienen que ver con Al-Qaida o sus asociados, representaría una violación del embargo de armas (S/2006/154, párr. 110 y recuadro 8). El Equipo esperaba visitar algunos de dichos Estados para informar sobre la situación actual respecto de esos supuestos campamentos de adiestramiento

terroristas, pero las visitas no han podido realizarse hasta ahora y el Equipo intentará llevar a cabo un seguimiento de esa cuestión antes de su próximo informe.

E. Mejoramiento de la aplicación del embargo de armas

1. Explicación de los términos

110. El Equipo de Vigilancia decía en su último informe que los Estados Miembros necesitan las orientaciones y aclaraciones del Comité para comprender mejor el significado del embargo de armas, a fin de poder aplicarlo con mayor eficacia (S/2006/154, párr. 111). Las reuniones celebradas recientemente con funcionarios de varios Estados Miembros han corroborado esa afirmación. En ese sentido, el Equipo ha preparado un documento de explicación de los términos para que lo apruebe el Comité, cuyo objetivo es ayudar a los Estados Miembros a comprender mejor lo que se espera de ellos.

111. El Equipo de Vigilancia invita al Comité a que examine los términos de aclaración sugeridos que figuran en el documento. Si el Comité los aprueba, recomienda que se facilite el documento a los Estados Miembros a través del Comité, quizá como un apéndice de la carta que el Equipo recomendó y el Comité aprobó para recordar a los Estados que el carácter específico del embargo de armas exige una legislación y medidas administrativas concretas para su aplicación efectiva (S/2006/154, párr. 111).

2. Tráfico ilícito por vía aérea

112. Una cuestión que ha surgido en varios comités de sanciones del Consejo de Seguridad y que es igualmente pertinente en relación con el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes es el transporte de armas ilícitas por vía aérea en violación de los embargos de armas. En la reciente Cumbre del Grupo de los Ocho, que se celebró en San Petersburgo del 15 al 17 de julio de 2006, se dio una importancia primordial a esa cuestión y se instó a las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones regionales interesadas a que prestaran atención a dicho transporte ilícito de armas y municiones por vía aérea para que recomendaran, en coordinación con la industria del transporte aéreo, medidas que contribuyeran a luchar contra las violaciones de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e impedir sus violaciones⁵⁸.

113. En ese sentido, el Equipo señala que, en sus recientes reuniones con la OACI y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, se ha iniciado ya un proceso de cooperación en ese ámbito. El Equipo espera que sus conversaciones continuadas con la OACI y la Asociación sobre las normas y directrices para la industria de la aviación civil ayudarán a los Estados Miembros a aplicar mejor el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes.

3. Seguridad de las existencias

114. En su último informe, el Equipo recomendó que, para reducir la posibilidad de las violaciones del embargo de armas, era necesario recordar a los Estados la

⁵⁸ El Grupo de los Ocho, San Petersburgo, 15 a 17 de julio de 2006, resumen del Presidente de la Cumbre, disponible en: en.g8russia.ru/docs/25.html.

importancia de reducir el exceso de existencias, por ejemplo, las que exceden de las necesarias para ejercer su derecho de legítima defensa (S/2006/154, párr. 112). El Comité ha pedido al Equipo que realice un seguimiento con sugerencias concretas y una lista de proyectos que traten de la seguridad de las existencias para que las examine posteriormente el Comité.

4. El embargo de armas y la lista consolidada

115. A lo largo de sus reuniones con los Estados Miembros, el Equipo ha escuchado varias veces que, cuanto mejor sea la calidad de los nombres de la lista consolidada, más creíble será ésta y con más eficacia aplicarán los Estados las medidas sancionadoras. La lista será también más verosímil si los Estados adoptan medidas para hacer frente a los ciudadanos que violan las medidas sancionadoras, tanto dentro de su territorio como en cualquier otro lugar donde se encuentren. Una forma posible de hacerlo es que el Comité invite a los Estados en los se producen dichas violaciones a presentar, para su inclusión en la lista, los nombres de las personas que están directamente implicadas.

116. Además, sin que ello comprometa ninguna investigación que se esté realizando ni las medidas de aplicación, el Equipo recomienda que el Comité recuerde a los Estados Miembros que pueden desempeñar un papel más enérgico en la lucha contra el terrorismo relacionado con Al-Qaida y los talibanes si informan, para su inclusión en la lista, de las personas que hayan provocado muertes o hayan cometido ataques con bombas u otros actos delictivos en calidad de miembros de una entidad que figura en la lista o en su nombre.

117. Por último, el Equipo recomienda que los Estados deberían también estudiar la posibilidad de presentar, para su inclusión en la lista, a los miembros de entidades ya incluidas en ella que hayan dirigido actividades de capacitación o hayan prestado apoyo técnico en materia de armas, explosivos (improvisados o no) y adiestramiento paramilitar o asesoramiento técnico, asistencia y capacitación, que son todos los ámbitos que abarca el embargo de armas. Si el Comité está de acuerdo, esa recomendación podría ampliarse para incluir en la lista a los que han recibido dicho adiestramiento o asesoramiento.

5. Recordatorio a los Estados de su responsabilidad

118. Puesto que la responsabilidad de aplicar el embargo de armas compete totalmente a los Estados Miembros, el Equipo recomienda que el Comité les recuerde la necesidad urgente de velar por que sus ciudadanos no violan el embargo y de que, si lo hacen, aseguren que cuentan con la legislación interna necesaria para adoptar medidas contra ellos.

119. Tras la declaración realizada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1617 (2005) sobre la amenaza que representan los sistemas portátiles de defensa antiaérea y el terrorismo relacionado con materiales químicos, biológicos, radiológicos o nucleares, el Equipo tiene previsto continuar su examen y su estrecha cooperación con los expertos que apoyan al Comité contra el Terrorismo y al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Entretanto, se debería alentar a los Estados a que establecieran normas de seguridad relativas a la fabricación y el almacenamiento de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea.

VIII. Presentación de informes por los Estados Miembros

Estados que no han presentado informes

120. Hasta la fecha, 147 Estados Miembros han presentado un informe al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de conformidad con la resolución 1455 (2003), por lo que quedan 44 Estados⁵⁹ que no han presentado informes, de los que 31 generalmente no presentan informes o lo hacen con retraso al Comité 1267, el Comité 1540 y el Comité contra el Terrorismo. El Equipo señala que, de esos 44 Estados, 24 pertenecen al Grupo de Estados de África, 9 al Grupo de Estados de Asia, 10 al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 1 es del Grupo de Estados de Europa Oriental.

121. El Equipo ha celebrado varias reuniones con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que apoyan al Comité 1540 para estudiar el modo de ayudar a los Estados a cumplir con su obligación de presentar informes y, tras la participación de los tres grupos en una reunión del Grupo de Trabajo de lucha contra el terrorismo del Foro de las Islas del Pacífico a finales de abril de 2006, en la que el Gobierno de Nueva Zelandia expuso su programa regional de asistencia, el Equipo presentó varias propuestas al Comité 1267. Posteriormente, el Comité pidió al Equipo que preparara un documento conjunto con los otros grupos de expertos, incluyendo la referencia al modelo de Nueva Zelandia, en caso necesario, para esbozar una estrategia común por la que los tres Comités se ocuparan de las obligaciones pendientes de presentar informes de los Estados.

122. El Equipo ha preparado un proyecto de documento al que los tres grupos de expertos están dando los toques finales para presentarlo a los tres Comités. Hasta el momento, los grupos de expertos han acordado que el documento conjunto debe promover la coordinación real entre ellos y determinar los recursos que pueden utilizar en común cuando traten con los Estados, a fin de reducir al mínimo la necesidad de informes. En segundo lugar, debería centrarse en eliminar la duplicación, especialmente impidiendo que dos o más grupos planteen idénticas preguntas al mismo Estado. En tercer lugar, debería poner fin a la ronda de informes actual para que los tres Comités pudieran avanzar y satisfacer las necesidades de los Estados que no han presentado informes o están retrasados a fin de promover la aplicación. El documento formulará sugerencias concretas y prácticas para que las examine el Comité.

IX. Utilización de Internet por Al-Qaida

123. El Equipo ha sometido a la consideración del Comité un documento en el que se muestra cómo Al-Qaida y sus colaboradores pueden eludir las consecuencias de las sanciones mediante el uso de Internet, y espera que ello lleve a adoptar nuevas medidas y recomendaciones para los Estados.

⁵⁹ Montenegro presentaba los informes como parte de Serbia y Montenegro antes de convertirse en un miembro independiente de las Naciones Unidas.

X. Actividad del equipo de vigilancia

A. Visitas

124. Desde el final de enero de 2006, el Equipo ha visitado 10 Estados Miembros en el siguiente orden. En **Italia**, el Equipo se informó de la amplia actividad realizada por el país para hacer frente al terrorismo y, en particular, para aplicar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, incluidas nuevas leyes relativas a Internet. El país creó en 2001, muy poco después de los ataques del 11 de septiembre, un grupo constituido por varios organismos para coordinar la lucha contra la financiación de los terroristas, y estableció procedimientos para estudiar qué nombres debían proponerse para su inclusión en la lista del Comité. Italia reconoce las amenazas de terrorismo y extremismo presentes en todo el mundo, en la región, y en su propio territorio, y los funcionarios examinaron casos concretos de congelación de activos y expulsión de personas implicadas en actividades de terrorismo o asociadas con Al-Qaida, entre ellas algunas de las incluidas en la lista consolidada. En un caso concreto, Italia ha colaborado con el Comité para permitir a una entidad incluida en la lista (un hotel), propiedad de un individuo que figura en la lista, seguir funcionando bajo supervisión del Gobierno, de manera que todos los beneficios se ingresan en una cuenta inmovilizada; es éste un arreglo que evita la pérdida de empleos, pero asegura que los beneficios empresariales no se desvíen para financiar el terrorismo.

125. El Equipo realizó su tercera visita al **Afganistán**, esta vez con la finalidad principal de tratar de asegurar que el programa del Gobierno afgano para persuadir a los antiguos talibanes de renunciar a la violencia y reintegrarse en la sociedad no entre en conflicto con el régimen de sanciones⁶⁰. Dicho programa se inició oficialmente en mayo de 2005 y, al final del primer año, se habían acogido al programa 1.246 antiguos talibanes. Esto es considerado con razón por el Gobierno un logro significativo, pero el Comité insiste en que, cuando talibanes que figuren en la lista se acojan al programa, antes de levantarles las sanciones debe presentarse una propuesta, debidamente argumentada, de eliminar sus nombres de la lista, propuesta que debe obtener la aprobación del Comité. Actualmente participan en el Gobierno talibanes inscritos en la lista, y es necesario y urgente resolver esta situación. Mientras permaneció en el Afganistán, el Equipo fue informado por muchos y diversos funcionarios y por otras personas del país, y contó con el asesoramiento experto de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), que organizó una visita a Gardez, a fin de que el Equipo pudiera observar el funcionamiento del programa en el ámbito local.

126. El Equipo visitó el **Pakistán** para examinar la amenaza general que representan Al-Qaida y los talibanes y, en particular, el desarrollo de los acontecimientos en la zona fronteriza. Al igual que en ocasiones anteriores, el Equipo se reunió con el comité antiterrorista nacional, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que reúne periódicamente a todas las partes interesadas. El comité explicó las cuestiones de actualidad relativas a la aplicación de las sanciones e informó al Equipo acerca de la situación de las objeciones legales planteadas al Gobierno por los partidos incluidos en la lista (para más información, véase la sección C del anexo III).

⁶⁰ Programa Takhim-e Sohl (PTS), o Fortalecer la Paz.

127. El Equipo visitó **Albania, Bosnia y Herzegovina** y Croacia para informarse acerca de la aplicación de las sanciones en una región que un decenio antes se hallaba sumergida en el conflicto y la inestabilidad. Durante dicho período se habían trasladado a la zona grupos extremistas que se hacían pasar por organizaciones no gubernamentales, muchos de los cuales están incluidos en la lista como colaboradores de Al-Qaida, y los funcionarios expusieron las amplias medidas adoptadas para congelar sus activos, así como para ejecutar las sanciones contra los individuos incluidos en la lista (muchos de ellos relacionados con las entidades de la lista). El Equipo recibió información detallada acerca de la amenaza del terrorismo y de las novedosas medidas que los países introducían y aplicaban para hacer frente a dicha amenaza y aplicar las sanciones en un zona sometida a rápidos cambios en cuanto al desarrollo y a la integración regional e internacional. Las cuestiones relativas a la prohibición de viajar y al embargo de armas revestían especial complejidad debido a que la región se enfrenta todavía a movimientos relativamente amplios de personas (algunas de ellas con documentación falsa) y a la posesión por los particulares de armas que quedaron en la zona como consecuencia de los conflictos del decenio de 1990. Los países expusieron sus medidas para modernizarse y equiparse a fin de hacer frente a estas dificultades, pero hicieron hincapié también en sus necesidades en materia de asistencia, particularmente con respecto a la seguridad de las fronteras.

128. El Equipo visitó también **Armenia, Georgia y Jordania**. Las reuniones resultaron muy productivas para obtener información sobre la actuación de las autoridades nacionales en cumplimiento de las sanciones, y sobre las amenazas existentes a escala nacional y regional, así como sobre las operaciones de Al-Qaida. La visita abrió también nuevas vías de comunicación respecto de varias cuestiones técnicas. Por ejemplo, funcionarios de los tres países dijeron que la falta de identificadores suficientes para algunos nombres de la lista complicaba y reducía la eficacia de su labor al aplicar el régimen de sanciones. No obstante, los funcionarios de dos Estados dijeron que habían paliado el problema incorporando la lista a sus listas y bases de datos nacionales de vigilancia, y luego añadiendo información suplementaria de identificación y apoyo obtenida mediante cooperación internacional bilateral. Un Estado hizo referencia a que su solicitud de incorporación de nuevos nombres a la lista había quedado en suspenso por algún tiempo; lamentó la falta de comunicación a los Estados de los resultados de tales propuestas, lo que provocaba desmotivación para suministrar nuevos nombres o nueva información al Comité.

129. Además, funcionarios de Georgia informaron de que habían adoptado medidas para deportar a varias personas que habían recibido adiestramiento de Al-Qaida o de los talibanes, pero no estuvieron en condiciones de decir en aquel momento si entre dichas personas había o no individuos incluidos en la lista. Funcionarios de Jordania señalaron que algunas personas implicadas en recientes ataques terroristas ocurridos en el país no estaban incluidas en la lista, pero que habían sido entrenadas y armadas por Al-Qaida en el Iraq. Funcionarios de Armenia señalaron que existía una amenaza potencial por la entrada en el país de seguidores de Al-Qaida. De los tres tipos de sanciones, la aplicación de la congelación de activos era la más avanzada en los tres Estados, en particular con respecto al sector bancario y al financiero. La aplicación de la prohibición de viajar y del embargo de armas parecían menos avanzadas, en parte por la dificultad de la vigilancia de las fronteras y por una

insuficiente comprensión de las obligaciones de los Estados y del alcance de las dos medidas.

130. El Equipo visitó también **Tailandia**. La información aportada confirmó que los países del Asia sudoriental siguen estando bajo la amenaza de terrorismo relacionado con Al-Qaida, principalmente debido a la actividades de Jemaah Islamiyah (JI) (incluida en la lista en 2002), que mantiene vínculos con la estructura principal de Al-Qaida por mediación de individuos y células escindidas de ésta. La visita proporcionó también información útil sobre los problemas relativos a la aplicación de la prohibición de viajar, en particular el uso de pasaportes falsos o robados. Al parecer, la prohibición de viajar es eficaz en la medida en que, así como antes los agentes de Al-Qaida y JI solían viajar libremente a Tailandia, ahora deben correr el riesgo de usar documentación falsa. Las autoridades tailandesas dijeron que 12 individuos incluidos en la lista habían pasado por Tailandia antes de que se los incluyera, pero que después no se les había vuelto a ver entrar en el país, por lo que, si lo habían hecho, debía haber sido de forma ilegal, como en el caso de Hambali, que fue arrestado en Tailandia en agosto de 2003.

131. Un miembro del Equipo también acompañó al Presidente del Comité en su visita a otros tres Estados Miembros: **Qatar, Arabia Saudita y Yemen**. Dicho viaje permitió al Presidente escuchar las inquietudes particulares de estos tres países, todos los cuales hicieron hincapié en su compromiso de combatir a Al-Qaida, los talibanes y grupos asociados, y prometieron seguir prestando apoyo al régimen de sanciones. Los tres Estados Miembros explicaron sus diversas actividades, particularmente en la rehabilitación de jóvenes desorientados que se dejaban seducir por el mensaje de Al-Qaida. El Presidente invitó al Gobierno de Arabia Saudita a informar al Comité sobre dicha labor.

B. Conversaciones y reuniones

132. El Equipo también participó en varias conferencias y reuniones, como un seminario nacional de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) dedicado al combate contra la financiación del terrorismo, celebrado en Sanaa, Yemen; otro seminario patrocinado por la ONUDD en Djibouti, sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y su financiación, dirigido a miembros del Mercado Común del África Meridional y Oriental (MECAFMO); una Conferencia sobre medidas contra la financiación del terrorismo, celebrada en La Haya, Países Bajos; una reunión del Grupo de Trabajo del Foro de las Islas del Pacífico sobre medidas contra el terrorismo, celebrada en Auckland, Nueva Zelanda, y un seminario conjunto de la Unión Europea y los Estados Unidos sobre sanciones financieras, celebrado en Viena, Austria.

133. El mensaje fundamental de todas estas reuniones fue el mismo. Sigue habiendo un clima bastante extendido de ignorancia o falta de comprensión acerca del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, pero un gran interés por sus disposiciones y un amplio respaldo a sus intenciones. El Equipo recibe gran cantidad de información sobre los resultados, así como otras observaciones, cuando asiste y habla en dichas conferencias; el auditorio está interesado sobre todo en saber cuál puede ser su contribución a la eficacia de las sanciones y cómo lograr que el esfuerzo de aplicación se traduzca de la mejor manera posible en resultados reales en la lucha contra el terrorismo. Como resultado de estas reuniones, el Equipo cree

que ha logrado aumentar el grado de conocimiento del régimen de sanciones, promover el espíritu de compromiso al respecto y fomentar una mayor participación de los funcionarios que se ocupan de la cuestión desde el ejercicio de sus responsabilidades nacionales, pero que pueden sentir como ajena la labor del Consejo de Seguridad.

C. Reuniones regionales de directores de servicios de inteligencia y seguridad

134. El Equipo ha continuado organizando y asistiendo a reuniones periódicas con altos funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad. En opinión del Equipo, es ésta una forma muy valiosa de conocer lo que ocurre sobre el terreno y de qué manera puede ajustarse el régimen de sanciones en función de la evolución de la amenaza presentada por Al-Qaida y de su metodología. En su última reunión para directores de servicios de Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Pakistán, Arabia Saudita y el Yemen, moderada por el Presidente del Comité 1267, los participantes subrayaron de nuevo la urgencia de hacer frente a la utilización de Internet por los terroristas para reclutar efectivos, planear y lanzar ataques. Hablaron asimismo de su experiencia con los programas de rehabilitación y reconciliación para antiguos terroristas.

1. Somalia

135. El éxito de la Unión de Tribunales Islámicos en Somalia ha causado preocupación en los países vecinos y en otros miembros de la comunidad internacional ante el temor de que Somalia pueda ofrecer un refugio seguro desde el que grupos e individuos relacionados con Al-Qaida tengan la posibilidad de planear ataques en otros lugares. Hay sin duda en Somalia combatientes extranjeros que apoyan a Al-Itihaad Al-Islarniya (AIAI) y a Hassan Dahir Aweys, organizaciones ambas que figuran en la lista consolidada desde 2001. El objetivo ha de ser identificar y marginar a aquellos miembros de los tribunales islámicos seguidores de AIAI o de un programa de los talibanes o de Al-Qaida. Una manera de lograrlo, contribuyendo así a estabilizar Somalia, puede ser añadir sus nombres a la lista consolidada.

136. Teniendo esto presente, el Equipo celebró una reunión para servicios regionales de seguridad e inteligencia en Addis Abeba, Etiopía⁶¹, donde se acordó investigar y contribuir a la confección de una lista preliminar de individuos relacionados con Al-Qaida en Somalia, elaborada por los participantes, con miras a presentar los nombres al Comité para su posible inclusión en la lista consolidada.

2. Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África

137. Un miembro del Equipo asistió a la tercera reunión del Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África, celebrada en Namibia. Esta iniciativa pionera tiene como objetivo coordinar la labor de los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros de la Unión Africana contra las principales amenazas, especialmente el terrorismo. Los Estados participantes confirmaron su apoyo a los

⁶¹ Asistieron a la reunión Arabia Saudita, Etiopía, el Sudán y el Yemen, así como el Gobierno Federal de Transición de Somalia. Kenya, por desgracia, no pudo asistir.

esfuerzos del Consejo de Seguridad en la lucha mundial contra el terrorismo, particularmente la lucha contra Al-Qaida y grupos asociados, y el miembro del Equipo pudo poner a muchos participantes al corriente de los últimos acontecimientos.

3. Reunión de directores de servicios especiales, de la seguridad del Estado y de organismos al servicio del cumplimiento de la ley en Kazán, Federación de Rusia

138. Un miembro del Equipo participó también en la quinta reunión de servicios especiales organizada por el Servicio Federal de Seguridad del Estado (FSB) de la Federación de Rusia, celebrada en Kazán. Dicha reunión brindó también una oportunidad para examinar con representantes de los 75 Estados asistentes la amenaza representada por Al-Qaida y los talibanes, la eficacia del régimen de sanciones, cuestiones relacionadas con la aplicación y ámbitos de posible trabajo conjunto.

4. Región subsahariana del Sahel occidental

139. A petición de algunos Estados de la región, el Equipo ha acordado celebrar una reunión para directores de servicios de inteligencia y seguridad de ciertos países de la región subsahariana del Sahel occidental. El Equipo examinará los resultados de esta reunión en su próximo informe.

5. Asia sudoriental

140. Algunos Estados han propuesto también que el Equipo convoque una reunión para servicios de seguridad e inteligencia del Asia sudoriental. La respuesta inicial de la región ha sido positiva, y el Equipo continúa estudiando los objetivos con los posibles participantes.

D. Organizaciones internacionales y regionales

141. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE): con el precedente de la visita del Presidente del Comité a la OSCE en septiembre de 2005 y de otras reuniones entre el Equipo y la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo de la OSCE, el Equipo visitó de nuevo la Secretaría de la OSCE en Viena. Aunque la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo seguirá actuando como centro de coordinación de la OSCE para la lucha antiterrorista, en las conversaciones participaron también otras dependencias, incluidas aquellas que se ocupan de las actividades económicas, estrategias policiales, operaciones sobre el terreno, armas pequeñas y armas ligeras, y seguridad fronteriza. El Comité aprobó a raíz del encuentro trece propuestas de cooperación con la OSCE, de las que el Equipo ha hecho partícipes a los expertos pertinentes de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que han manifestado su interés en coordinarse con el Equipo en relación con cinco de dichas propuestas.

142. Tras la aprobación por el Comité de las propuestas del Equipo, varias de ellas se han llevado ya a la práctica a iniciativa de la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo. Entre ellas figura la circulación de información sobre el régimen de sanciones en relación con Al-Qaida y los talibanes dentro la Red de la OSCE contra el Terrorismo, a fin de fomentar el conocimiento por los Estados de las medidas y

los acontecimientos recientes, como las modificaciones introducidas en la lista consolidada y la revisión de las Directrices del Comité. La Dependencia ha añadido también enlaces del sitio web de la OSCE con los sitios web del Comité 1267 y el Comité 1540, como complemento de los enlaces existentes con el sitio web del Comité contra el Terrorismo. A fin de asegurar que el personal de la OSCE tenga conocimiento de la labor del Comité, la Dependencia ha incorporado también información sobre las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes en su “Field Reference for OSCE Anti-Terrorism Efforts”. Además, los responsables de las operaciones de la OSCE sobre el terreno en varios Estados Miembros han informado al Equipo durante sus visitas.

143. Las reuniones con la OACI y la IATA se tratan en la sección VI. D del presente informe.

144. El Equipo realizó su tercera visita en dos años a la sede de la Interpol en Lyon, Francia, para estudiar la cooperación en materia de aplicación de sanciones y, en particular, para resolver cuestiones pendientes en relación con los avisos especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de individuos; a saber, si dicho programa podría hacerse extensivo a entidades y la viabilidad de editar carteles sobre personas buscadas por la Interpol para su detención y sujetas a sanciones por el Comité. Tras conversaciones posteriores con funcionarios de la Interpol en Nueva York, en junio de 2006, se han hecho progresos en todos estos puntos, incluida la reciente publicación y distribución de los carteles por la Interpol (véase el anexo IV). Ambas partes prosiguen también el estudio de posibles formas de utilizar la información de la Interpol para mejorar la lista consolidada.

E. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004)

145. Además de cooperar con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en lo relativo a las obligaciones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales y regionales en materia de informes, el Equipo ha seguido coordinando sus planes de viaje con el Comité contra el Terrorismo e intercambiando información antes y después de sus propios viajes y de los del Comité contra el Terrorismo a los Estados Miembros. Ha pasado con carácter regular informes resumidos al Comité contra el Terrorismo y al grupo de expertos que trabaja para el Comité 1540, y, tal como se indica en su cuarto informe, un miembro del Equipo realizó conjuntamente con el Comité contra el Terrorismo una visita a Tanzania. La visita permitió que el Equipo hiciera el seguimiento de los asuntos planteados a raíz de su primera visita en 2005. El Equipo espera realizar conjuntamente con el Comité contra el Terrorismo otros dos viajes, al menos, a los Estados Miembros antes de acabar el año.

F. Cooperación con otros órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas

146. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: el Comité hizo suyas varias propuestas de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a raíz de una visita del Equipo a su sede, en Viena. Una

de las propuestas autoriza al Equipo a utilizar los informes de evaluación de misiones de la Oficina para descubrir lagunas en la aplicación de las sanciones. Otras propuestas se refieren a: que se divulgue la información de la Oficina sobre el régimen de sanciones en relación con Al-Qaida y los talibanes y sobre la labor del Comité y del Equipo; que la Oficina, cuando preste asistencia técnica a los Estados, asegure la comprobación de que tengan la capacidad necesaria, muy especialmente en los ámbitos legislativo y de reglamentación, para aplicar las medidas sancionadoras en relación con Al-Qaida y los talibanes, en particular la congelación de activos; y que la Oficina, dentro de los ámbitos de su competencia y mandato, ayude a los Estados a cumplir sus obligaciones de informar a los Comités pertinentes del Consejo de Seguridad. El Equipo ha trabajado en estrecho contacto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en estos ámbitos de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en la asistencia para la elaboración de informes.

147. Oficina de Asuntos Jurídicos: en respuesta a la carta de fecha 30 junio de 2005 dirigida al Secretario General por el Presidente, en la que se preguntaba si existían arreglos contractuales entre el sistema de las Naciones Unidas e individuos y entidades incluidos en la lista, el Secretario General recabó información de los departamentos, oficinas, fondos y programas, así como de las comisiones regionales, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, órganos todos ellos de su responsabilidad. Las respuestas recibidas indicaron que no existían dichos arreglos contractuales. El 31 de enero de 2006, el Asesor Jurídico respondió en nombre del Secretario General e informó al Presidente al respecto. El Asesor Jurídico también informó al Presidente de que, habida cuenta de que las diferentes oficinas emplean métodos diferentes para garantizar que las Naciones Unidas no establezcan dichos arreglos contractuales, el Secretario General había decidido emprender un examen de los procedimientos internos con vistas a elaborar un método uniforme. A este respecto, el Secretario General pidió al Departamento de Gestión que elaborara dicho método uniforme, con la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos. El Presidente del Comité pidió que se informara al Comité de la marcha de esta revisión, que debería también tener en cuenta los arreglos contractuales ad hoc.

148. Mientras tanto, el Comité ha pedido al Equipo que prepare, en coordinación con la Secretaría, un documento de estrategia centrado específicamente en la relación del Comité con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes para asegurar la aplicación eficaz de las sanciones. A este respecto, el Equipo señala que al Comité contra el Terrorismo se le ha asignado, por conducto de su Dirección Ejecutiva, la tarea de entrar en relación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos especializados, como parte del amplio abanico de actividades contra el terrorismo que se llevan a cabo en todo el sistema de las Naciones Unidas. Al igual que ocurre con otras esferas de su labor, el Equipo cooperará estrechamente con el Comité contra el Terrorismo para asegurar que sus contactos con las organizaciones regionales e internacionales se coordinen suficientemente con el Comité contra el Terrorismo y se eviten duplicaciones o solapamientos.

149. Aparte de la cuestión de los contratos entre organizaciones internacionales y regionales y partes incluidas en la lista, el documento de estrategia contendrá secciones relativas a la labor del Equipo, respaldada por el Comité, con las

organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos especializados, tales como el OIEA, la IATA, la OACI, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Interpol, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la OSCE y la Organización Aduanera Mundial, para dar asistencia a los Estados Miembros en la aplicación del régimen de sanciones de manera más eficaz. El trabajo con estas organizaciones servirá para establecer las prácticas más idóneas, hallar nuevas formas de extender el conocimiento del régimen de sanciones, por ejemplo incorporando las sanciones en relación con Al-Qaida y los talibanes a las correspondientes normas y a los programas de capacitación existentes, detectar los problemas que plantea la aplicación y, en los casos apropiados, elaborar un catálogo de las correspondientes necesidades de asistencia para su transmisión al Comité contra el Terrorismo.

G. Base de datos

150. La base de datos del Equipo, que tiene por objeto facilitar el almacenamiento, la recuperación, la gestión y el análisis eficaces de los datos reunidos por el Equipo, está ya creada y en funcionamiento. Ya se ha introducido la mayoría de dichos datos y se han concedido licencias para su utilización al Comité contra el Terrorismo y a los expertos que trabajan para el Comité 1540.

Anexo I

Los traficantes de drogas y los talibanes: un interés común

1. En abril de 2005, Bashir Noorzai, conocido también como Haji Bashir Noorzai, un importante cerebro afgano del narcotráfico, fue detenido en los Estados Unidos y acusado de conspiración para importar heroína por valor de más de 50 millones de dólares del Afganistán y el Pakistán a los Estados Unidos y otros países.
2. En octubre de 2005, las autoridades de los Estados Unidos anunciaron la extradición desde el Afganistán de otro cacique de la droga, Baz Mohammad. Estaba acusado de conspiración para importar heroína por valor de más de 25 millones de dólares del Afganistán a los Estados Unidos y otros países.
3. De conformidad con sus actas de acusación, ambos individuos estaban estrechamente alineados con los talibanes. De Baz Mohammad se informó que había tenido el control de campos de opio en la provincia de Nangarhar, donde los talibanes ejercen un alto grado de control sobre las zonas agrícolas. Además, el acta de acusación imputaba a Noorzai haber suministrado cargas de demolición [materiales], armas y hombres a los talibanes. En cuanto a Baz Mohammad, su acta de acusación señala que dio apoyo financiero a los talibanes a cambio de protección para las cosechas de opio, los laboratorios de heroína, las rutas de transporte de la droga y los miembros y asociados de su organización.
4. El acta de acusación recogía la afirmación hecha por Baz Mohammad a sus asociados de que vender heroína en los Estados Unidos era una forma de “Yihad”, pues conseguían dinero americano a cambio de heroína que al mismo tiempo mataba a la población de aquel país.

Fuentes: Acta de acusación de Noorzai, en www.house.gov/kirk/pdf/NorzaiIndictment.pdf; notas de prensa de la United States Department of Drug Enforcement Administration (DEA), de 25 de abril de 2005, en www.usdoj.gov/dea/pubs/states/newsrel/nyc042505.html, y de 24 de octubre de 2005 en www.dea.gov/pubs/pressrel/pr102405.html; nota de prensa del United States Department of Justice de 11 de julio de 2006 en www.usdoj.gov/usao/nys/Press%20Releases/July%2006/Baz%20Mohammad%20Plea%20PR.pdf; e información suministrada por agentes de la DEA.

Anexo II

Lista consolidada: carátula para los expedientes enviados por los Estados Miembros al Comité

Completar el mayor número posible de campos:

I. INFORMACIÓN IDENTIFICATIVA – para individuos						
A ser posible, indíquese la nacionalidad o el origen cultural o étnico de nombres/alias. Indicar todas las grafías.	Apellido	Nombre	Otros nombres (v.g.: nombre del padre o nombre intermedio), si es el caso	Otros nombres (v.g.: nombre del abuelo), si es el caso	Otros nombres (si es el caso)	Otros nombres (si es el caso)
Nombre completo: (en el alfabeto original y en el latino)						
Alias/“también conocido como” Indicar si es un alias fuerte o débil	Actual					
	Antiguo					
Otro nombre de guerra, pseudónimo:			Tratamiento: Tratamiento honorario, profesional o religioso			
Empleo/Ocupación: Título/Cargo oficial			Nacionalidad/Ciudadanía:			
Fecha de nacimiento: (DD/MM/AAAA)			Datos del pasaporte: (Número, fecha y país de expedición, fecha de caducidad)			
Fechas alternativas de nacimiento (si es el caso) (DD/MM/AAAA)			Identificación nacional Número(s), tipo(s): (v.g.: Tarjeta de identidad o de la Seguridad Social)			
Lugar de nacimiento: (dar todos los detalles conocidos: ciudad, región, provincia/estado, país)			Dirección(es): (dar todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/estado, país)			
Lugares alternativos (si es el caso): (ciudad, región, provincia/estado, país)			Dirección(es) anterior(es): (dar todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/estado, país)			
Género:			Idiomas que habla:			
Nombre completo del padre:			Nombre completo de la madre:			
Localización actual:			Localización(es) anterior(es):			
Empresas y entidades en propiedad o bajo control, directa o indirectamente, del individuo (véase Res. del C.S. 1617 (2005), párr. 3):						
Otros detalles pertinentes: (descripción física, marcas y características distintivas)						

INFORMACIÓN IDENTIFICATIVA — para Grupos, Empresas o Entidades	
Nombre:	
También conocido como: Si es posible, indicar si es un alias fuerte o débil	Conocido ahora como:
	Anteriormente conocido como:
Dirección(es): Sede y/o sucursales. Dar todos los detalles conocidos: calle, número, ciudad, provincia/estado, país	
Número de identificación fiscal (o equivalente local, tipo)	
Otro número de identificación y tipo	
Información complementaria:	
II. FUNDAMENTOS DE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA ¿Puede el Comité hacer pública la siguiente información? Sí ☐ No ☐ ¿Puede el Comité facilitar la siguiente información a los Estados Miembros a petición de éstos? Sí ☐ No ☐ Completar uno o más de los siguientes campos:	
	a) Ha financiado, planificado, facilitado, preparado o perpetrado actos o actividades realizadas por, conjuntamente con, en nombre de, por orden de o en apoyo de Al-Qaida (AQ), Osama bin Laden (OBL) o los talibanes, o de cualquier célula, filial, grupo escindido o derivado de los mencionados ¹ • Nombre(s) de la célula, la filial, el grupo escindido o derivado de los mencionados:
	b) Ha suministrado, vendido o transferido armas y material conexo a AQ, OBL o los talibanes, o a cualquier célula, filial, grupo escindido o derivado de los mencionados ¹ • Nombre(s) de la célula, la filial, el grupo escindido o derivado de los mencionados:
	c) Ha reclutado personal para AQ, OBL o los talibanes, o para cualquier célula, filial, grupo escindido o derivado de los mencionados ¹ • Nombre(s) de la célula, la filial, el grupo escindido o derivado de los mencionados:
	d) Ha apoyado de cualquier otro modo actos o actividades de AQ, OBL o los talibanes, o de cualquier célula, filial, grupo escindido o derivado de los mencionados ¹ • Nombre(s) de la célula, la filial, el grupo escindido o derivado de los mencionados:
	e) Ha estado asociado de cualquier otro modo con AQ, OBL o los talibanes, o con cualquier célula, filial, grupo escindido o derivado de los mencionados ¹ • Explicar brevemente el tipo de asociación y dar el nombre de la célula, la filial, el grupo escindido o derivado de los mencionados:
	f) Entidad propiedad de, o controlada, directa o indirectamente, por, o que de algún otro modo apoya a un individuo o entidad incluidos en la lista consolidada ² • Nombre(s) de los individuos o entidades incluidos en la lista consolidada:
Sírvase adjuntar una exposición lo más detallada posible de los motivos para la inclusión en los casos arriba contemplados con indicación de: 1) datos concretos demostrativos de la asociación o las actividades atribuidas; 2) procedencia de los indicios (servicios de inteligencia, policía, judicatura, medios de comunicación, afirmaciones del propio sujeto, etc.) y 3) indicios o documentos complementarios que puedan aportarse. Incluir detalles de cualquier conexión con individuos o entidades que figuren actualmente en la lista. Indicar qué parte(s) de la exposición puede el Comité hacer pública(s) o facilitar a los Estados Miembros a petición de éstos.	
III. PUNTO DE CONTACTO <i>La(s) persona(s) abajo indicada(s) pueden servir de punto de contacto para ulteriores aclaraciones sobre el caso: (ESTA INFORMACIÓN SE MANTENDRÁ EN SECRETO)</i> Nombre: _____ Cargo/Tratamiento: _____	

¹ S/RES/1617 (2005), párr. 2.² S/RES/1617 (2005), párr. 3.

Anexo III

Litigios planteados por individuos incluidos en la lista consolidada o en relación con ellos

1. En julio de 2006, el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Europeo de Justicia dictó dos importantes sentencias en apoyo del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, como continuación de dos dictámenes similares emitidos por el Tribunal en septiembre de 2005. Las decisiones del Tribunal Europeo tenían que ver con dos de las 18 impugnaciones⁶² presentadas en nombre de personas y entidades incluidas en la lista por el Comité. Tres de dichos casos (dos en los Estados Unidos y uno en el Pakistán) se abrieron después del último informe del Equipo. Una sentencia dictada recientemente por un tribunal de Turquía rechazaba la aplicación de la medida de congelación de activos por falta de pruebas. A continuación se presenta un resumen de los procesos jurídicos pertinentes, actualizados con relación a anteriores informes (S/2006/154, anexo; S/2005/572, anexo II; S/2005/83, anexo II)⁶³.

A. Unión Europea

2. El 12 julio de 2006, el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Europeo de Justicia dictó sentencia en dos casos de impugnación de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes impuestas por el Consejo de Seguridad y el Comité. Shafiq al-Ayadi, un ciudadano de Túnez residente en Dublín, planteó un caso, y Faraj Hassan Al Saadi, un ciudadano de Libia encarcelado en el Reino Unido a la espera del desenlace de un proceso de extradición, planteó el otro. Al-Ayadi fue añadido a la lista consolidada en octubre de 2001, y Al Saadi, en noviembre de 2003. Los solicitantes alegaban que la medida de las Naciones Unidas consistente en la congelación de activos, que se aplica de manera automática en la Unión Europea en virtud de un reglamento promulgado por la Comisión Europea, infringía ciertos principios fundamentales, tales como los de subsidiariedad, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos.

3. El Tribunal desestimó las alegaciones de los reclamantes y confirmó las sanciones, habida cuenta, en parte, de ciertos procedimientos adoptados por el Comité para permitir, por ejemplo, la reclamación de excepciones a la congelación de activos para hacer frente a los gastos necesarios y para proceder a la retirada e inclusión en la lista. Sobre la base de las declaraciones de los abogados ante el Consejo de la Unión Europea, el Tribunal interpretó el alcance de la congelación de activos en el sentido de que el uso con fines estrictamente privados de los recursos económicos congelados, tales como la adquisición de una casa para vivir o de un automóvil, no queda en sí

⁶² Se han planteado ante el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Europeo de Justicia cinco impugnaciones contra inclusiones en la lista realizadas en cumplimiento de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, siete casos en los Estados Unidos, dos en el Pakistán y dos en Turquía y uno por país en Bélgica e Italia. La mayoría de estos casos se expone en anteriores informes del Equipo (S/2006/154, anexo; S/2005/572, anexo II; S/2005/83, anexo II). Los demás casos descritos en los informes del Equipo correspondían a acciones conexas con participación de personas incluidas en la lista, como decisiones relativas a investigaciones penales o procesos de confiscación.

⁶³ Información suministrada por Gobiernos de los Estados Miembros y organizaciones regionales.

mismo prohibido por dichas medidas. Ello es tanto más así con respecto a los bienes de consumo diario. El Tribunal también consideró que las resoluciones del Consejo de Seguridad no prohíben que una persona incluida en la lista realice actividades empresariales o comerciales, bien como empleado, bien como trabajador por cuenta propia, sino que en sustancia se aplican a la obtención de ingresos por dicha actividad, lo que podría ser objeto de supervisión por las autoridades nacionales según las circunstancias de cada caso⁶⁴.

4. Las dos sentencias del Tribunal seguían la pauta de decisiones similares adoptadas por el Tribunal el año anterior en otros dos casos relativos a individuos y a una entidad incluidos en la lista. En los dos casos posteriores, los reclamantes apelaron la decisión del Tribunal de Primera Instancia ante el Tribunal de Justicia, y las partes han presentado alegaciones por escrito, pero no se han fijado todavía fechas para la vista. El quinto y último caso presentado ante el Tribunal de Primera Instancia en relación con un parte incluida en la lista consolidada está todavía pendiente.

B. Países Bajos

5. Tal como había señalado anteriormente el Equipo, después de que el Comité incluyera en la lista a la rama neerlandesa de la Fundación Al-Haramain y a su presidente Aqeel Al-Aqil el 6 de julio de 2004, la Fiscalía Pública de los Países Bajos intentó prohibir y disolver la organización conocida como Ayuda Humanitaria Stichting Al-Haramain, y poner a disposición del Estado el saldo de su cuenta bancaria. En enero de 2006, un tribunal de apelación confirmó la decisión de un tribunal de distrito contra el Gobierno, estableciendo que la fiscalía no había probado que la rama neerlandesa de Al-Haramain, separada y aparte de la organización internacional, hubiera apoyado el terrorismo. El tribunal de apelación también consideró que disolver la organización exigía expropiar sus activos, lo cual va más allá de la congelación exigida por las sanciones de las Naciones Unidas. El Gobierno optó por no recurrir ante instancias superiores. Los activos de la organización permanecen congelados.

C. Pakistán

6. El Pakistán se enfrenta a dos demandas presentadas por entidades incluidas en la lista. Tal como se señalaba en informes anteriores, la entidad Al-Rashid Trust, incluida en la lista, presentó una reclamación contra la congelación de sus activos ante un tribunal local (el Alto Tribunal de la provincia meridional de Sindh). El tribunal se pronunció a favor de la entidad, considerando que la legislación con arreglo a la cual había actuado el Gobierno, a saber, la ley 1948 de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad), exigía para su aplicación una notificación oficial para cada individuo y entidad sujetos a las sanciones. Dado que la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes era un procedimiento nuevo para el Gobierno, la sentencia del tribunal asesoraba al Gobierno sobre la forma de elaborar dicho procedimiento, y el Gobierno envió a continuación la notificación oficial, a la vez que recurría la sentencia del tribunal inferior ante el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo examinó el caso el 2 de marzo de 2006 y concedió a Al-Rashid Trust la autorización para apelar. Se

⁶⁴ Véase Ayadi contra el Consejo de la Unión Europea, caso No. T-253102, párrs. 126 a 132.

espera que la entidad presente su reclamación ante el Tribunal a finales de año. Entretanto, los activos de la entidad permanecen congelados.

7. El segundo caso afecta a Al-Alchitar Trust International, que impugnó la congelación de sus activos ante el Alto Tribunal de Sindh. Este caso sigue pendiente, sin que se haya fijado aún fecha para la próxima vista, y los activos de la entidad permanecen congelados.

D. Suiza

8. El 1° de junio de 2006, Youssef Nada, individuo incluido en la lista, presentó una demanda contra la Oficina del Fiscal General de Suiza, pidiendo una compensación por las pérdidas financieras resultantes de una investigación abierta en octubre de 2001 por el fiscal federal contra él y su empresa, Nada Management Organization (que también se halla en la lista). El Fiscal Federal suspendió su investigación penal en mayo de 2005 al no tener las pruebas decisivas que le habrían permitido seguir adelante con el proceso.

9. El caso actual planteado por Nada está pendiente de examen por el Tribunal Penal Federal en Bellinzona, que es el órgano competente para ocuparse de las demandas contra la Oficina del Fiscal General. Dado que los procesos penales se suspendieron en Suiza, las cuentas de Nada y de otro director de la empresa, Ali Ghaleb Himmat (quien también está en la lista), fueron descongeladas por lo que se refiere a las medidas penales.

10. No obstante, los activos de ambos individuos siguen congelados de conformidad con la normativa vigente en Suiza respecto a Al-Qaida y los talibanes, puesto que sus nombres siguen estando en la lista consolidada. El 15 de junio de 2006, la autoridad administrativa de segunda instancia rechazó un recurso presentado por Nada para que se le borrara a él y a las entidades asociadas de la lista nacional en relación con las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. El Ministerio Federal de Asuntos Económicos argumentó que Suiza estaba obligada por las decisiones del Consejo de Seguridad y no podía actuar conforme a su propia autoridad. El Ministerio remitió a Nada al procedimiento 1267 (1999) del Comité para la retirada de la lista. Señaló que el Gobierno suizo carecía de competencias para iniciar un procedimiento de retirada de la lista porque Nada no es ciudadano ni residente en Suiza.

E. Turquía

11. En informes anteriores, el Equipo describió dos impugnaciones legales presentadas en Turquía por personas incluidas en la lista: una, por Yasin Al-Qadi, y la otra, por Nasco Nasreddin Holding AS. En el caso de Al-Qadi, el Consejo de Estado (Danistay) emitió un dictamen, el 4 de julio de 2006, por el que anulaba las secciones pertinentes de la decisión del Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2001 por la que se habían congelado los activos de Al-Qadi en Turquía. El Consejo de Estado fundamentó su decisión en el hecho de que la información y los documentos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde se afirmaba que Al-Qadi estaba asociado con Al-Qaida, deberían haberse presentado (cosa que no se hizo) ante los tribunales de Turquía a fin de permitir una evaluación de los materiales. El caso correspondiente a Nasco Nasreddin Holding sigue pendiente de examen.

F. Estados Unidos

12. Los individuos y las entidades que figuran en la lista consolidada han presentado siete impugnaciones contra diversos aspectos de su inclusión en la lista y de las órdenes de congelación de sus activos en los Estados Unidos, habiendo sido desestimados tres de los casos en 2003 y estando los otros cuatro pendientes. Tres de los casos pendientes afectan a la Al-Haramain Islamic Foundation, cuyos activos fueron congelados en los Estados Unidos en febrero de 2004 antes de su inclusión en la lista por el Comité en septiembre de 2004, o a su director. Al-Haramain presentó su recurso más reciente el 26 de abril de 2006, no para solicitar su retirada de la lista, sino para obtener la devolución de miles de volúmenes de literatura religiosa, incluidos ejemplares del Corán, que habían sido retirados por las autoridades de los Estados Unidos en el momento de la congelación. Las dos partes acordaron desistir del caso el 24 de julio de 2006, y los Estados Unidos autorizaron el retorno de la literatura a los abogados de Al-Haramain, lo que permitirá la ulterior distribución del material.

13. Al-Haramain presentó su otra demanda en 28 febrero de 2006, en la que sostenía que el Gobierno de los Estados Unidos había utilizado, sin que mediara autorización ni orden judicial, un programa presuntamente ilegal de vigilancia electrónica para reunir pruebas que, según los demandantes, se utilizaron para incluir a la fundación en la lista. Los Estados Unidos han hecho gestiones para desestimar la demanda, apelando al secreto de Estado, y el asunto está pendiente de decisión.

14. En un tercer caso relacionado con Al-Haramain, su ex-presidente, Aqeel Al-Aqil, presentó en mayo de 2005 una demanda alegando que su designación por los Estados Unidos era inconstitucional. El Gobierno hizo gestiones para desestimar la demanda, y Al-Aqil presentó una contrarréplica por escrito. La decisión de las Naciones Unidas está aún pendiente.

15. Se espera también la decisión de las Naciones Unidas en un caso planteado en 2002 por Global Relief Foundation, que impugnaba su designación por los Estados Unidos en 2002. Un tribunal federal de distrito desestimó muchas de las reclamaciones de Global Relief en 2002, y un tribunal de apelación confirmó dicha decisión, pero sigue pendiente de resolución una moción en demanda de juicio sumario sobre el resto de las impugnaciones.

Anexo IV

Cartel de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Buscados por la Interpol

Personas sujetas a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Sujetas a: congelación de activos, prohibición de viajar, embargo de armas

 Name: ALI Ahmed Mohamed Hamed Date of birth: 1965 Place of birth: Egypt Nationality: Egypt, Kenya, Yemen Wanted by: United States	 Name: AL-ZAWAHIRI Aiman Muhammed Rabi (Alias: AL ZAWAHIRY Aiman Mohamed Rabi) Date of birth: 19 June 1951 Place of birth: Giza, Egypt Nationality: Egypt Wanted by: Egypt	 Name: BIN LADEN Usama Muhammed Awad Date of birth: 10 March 1957 Place of birth: Jeddah, Saudi Arabia Wanted by: United States, Spain, Libya	 Name: BAHAIJ Said Date of birth: 15 July 1975 Place of birth: Haselunne, Germany Nationality: Germany, Morocco Wanted by: Spain, Germany	 Name: BASAYEV Shamil Date of birth: 14 January 1965 Place of birth: Vedensky, Russia Nationality: Russian Wanted by: Russia
 Name: BELMOKHTAR Mokhtar Date of birth: 1 June 1972 Place of birth: Cherdia, Algeria Nationality: Algeria Wanted by: Algeria	 Name: BINALSHIBH Ramsi Mohamed Abdullah Date of birth: 1 May 1972 Place of birth: Hadramaut, Yemen Nationality: Yemen Wanted by: Spain, Germany	 Name: DARKAZANLI Mamoun Date of birth: 4 August 1958 Place of birth: Damascus, Syria Nationality: Germany, Syria Wanted by: Spain	 Name: FADHIL Mustafa Mohamed Date of birth: 1 January 1976 Place of birth: Egypt Nationality: Egypt, Kenya Wanted by: United States	 Name: FAZUL Mohammed Abdullah Date of birth: 25 August 1972 Place of birth: Comoros Nationality: Comoros, Kenya Wanted by: United States
 Name: KASKAR Dawood Ibrahim (Alias: SHAIKH Dawood Hasan) Date of birth: 26 December 1955 Place of birth: Ratnagiri, India Nationality: India Wanted by: India	 Name: MISALAM Fahid Muhammed Ali Date of birth: 19 February 1976 Place of birth: Mombasa, Kenya Nationality: Kenya Wanted by: United States	  These people are the subjects of Interpol Red Notices (wanted persons) and Interpol-United Nations Security Council Special Notices (people who are targets of UN sanctions against Al Qaeda and the Taliban). If you have any information about these people, please contact your police, who will contact their Interpol National Central Bureau.		

June 2006
Published by the International Criminal Police Organization – INTERPOL
Authorised for public distribution